

224  
207



# Universidad Nacional Autónoma de México

Escuela Nacional de Estudios Profesionales  
"ACATLAN"

## "ASPECTOS JURIDICOS SOBRE LA TENENCIA DE LA TIERRA RESPECTO DEL EJIDO Y SU DESARROLLO AGRICOLA EN MEXICO"



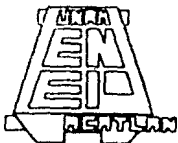
T E S I S

Que para obtener el título de:

LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a :

**RAMON PEREZ MARTINEZ**



1989  
**FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

Introducción .....	9
<b>CAPITULO PRIMERO</b>	
<b>Antecedentes</b>	
1.- Organización sobre la Tenencia de la Tierra de los Pueblos Indígenas .....	6
a) Régimen Azteca .....	9
b) Régimen Maya .....	13
2.- Época Colonial. Consideraciones Generales .....	14
a) Mercedes, concesiones como origen del latifundio .....	15
3.- Época Independiente .....	16
a) Ley de Desamortización .....	18
4.- Período Revolucionario .....	20
a) Estudio del problema agrario como causa de la Revolución Mexicana .....	22
 <b>CAPITULO SEGUNDO</b>	
Artículo 27 Constitucional .....	29
1.- Verdadero Espíritu de este Precepto como Garantía al Derecho de Propiedad .....	35
2.- Contemplación del Ejido en el Artículo 27 Constitucional .....	36
3.- Acciones del Estado Incluidas en este y la Leyes .....	36
a) Derecho a la tierra .....	39
b) Planificación Agraria .....	40
c) Consideraciones sobre población .....	42
d) Reforma Agraria Integral .....	43
 <b>CAPITULO TERCERO</b>	
El Ejido .....	47
1.- Proceso de Dotación y Tipicidad Jurídica Agraria .....	48
2.- Organización Formal y Política del Ejido .....	65
3.- Principales Problemas Ejidales .....	76
4.- Régimen Fiscal del Ejido .....	83
5.- Unión de Ejidos (Ejido Colectivo y Semicolectivo) .....	88
 <b>CAPITULO CUARTO</b>	
Problemas que Afronta el Ejido Para su Mayor Desarrollo .....	108
1.- Crédito a la agricultura, consideraciones generales .....	108
2.- Legislación sobre Crédito Agrario .....	111
3.- Banca Oficial (Banca Nacional de Crédito Rural) .....	126
4.- Aspectos Complementarios: El Crédito .....	132
5.- Inversión Agrícola Ejidal .....	137
6.- Política de Fertilización Ejidal .....	140
Conclusiones .....	143
Consideraciones .....	148
Bibliografía .....	150

## I N T R O D U C C I O N

En la presente investigación, hago un análisis del modo de tenencia de la tierra, desde la organización de la cultura Azteca hasta nuestros días, además de los problemas que afronta el ejido para su desarrollo.

El ejido Mexicano, como sistema de tenencia de la tierra ha sido criticado, sobre todo cuando se habla de producción en comparación con la pequeña propiedad.

Haciendo entonces referencia a lo anterior, el proceso que ha conducido a esta transformación de la estructura agraria es una complicada historia de heroísmos y amarguras, de conflictos y conciliaciones, de entusiasmos y decepciones, de progreso y retroceso, de éxitos y fracasos.

En gran parte la estructura agraria Mexicana es para mí toda la historia de México, ya que desde épocas prehispánicas, las formas principales de tenencia de la tierra existentes: la propiedad privada, el sistema ejidal y las propiedades comunales, tienen sus raíces en la época colonial y se retrotraen desde la época Azteca.

Mucha gente habla de la cuestión agraria y se desprenden tomando como base la Revolución Mexicana de 1910. El problema surge con el establecimiento de encomiendas y mercedes reales en el siglo XVI todos estos pueblos campesinos luchan por conservar

sus tierras frente al latifundio, después con la guerra de independencia que tuvo fuertes aspectos agrarios, pues el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en contraposición al latifundio eclesiástico, trajo tras sí una verdadera reforma agraria para esta época.

Después con la guerra de reforma, se dio otro gran paso en la forma de distribución territorial, pero por desgracia se volvió un círculo vicioso y se fue en la misma.

En 1910 el producto de este movimiento revolucionario, fué la distribución de la tierra por la que murieron miles y miles de peones y otras partes buscando un pedazo de tierra donde sembrar, ya que los planteamientos de los caudillos revolucionarios, encontró su fundamento en el sentir del pueblo rural mexicano.

Después con la creación de la Constitución de 1917, y concretamente del artículo 27 Constitucional, el ejido representó una victoria aparente desde el punto de vista, pues no es una victoria absoluta, ya que la legislación agraria no sólo proporciona garantías al disfrute individual de la tierra ejidal ergo de comunal, no tiene nada de hecho el sistema de tenencia mixta que surgió de la Reforma Agraria plantea la disyuntiva entre propiedad comunal e individual y acertamos la coexistencia de dos sistemas.

La situación es que no sólo basta la creación del ejido o comunidad para lo importante como vemos a hacer que produzcamos

lo que consumimos, y la teoría es la organización, pues la mayoría de los ejidatarios dotados con un usufructo parcelario heredado de sus movimientos revolucionarios, no saben qué hacer con su tierra y no porque no sepan trabajar, pues de alguna manera trabajan a su modo, recabando los medios necesarios para trabajar más y mejor su estancia en producción.

En el presente trabajo manejo conceptos de unión de ejidos, - ejido semicolectivo, ejido colectivo y otros tipos, esto es para el efecto de organizar el campo mexicano y elevar su nivel de vida. Además de la forma de financiamiento por medio del crédito y sus aspectos complementarios.

Espero que mi investigación aunque suela de muchos errores, resulte positiva para muchos campesinos, ya que vivo en carne propia los problemas que afrontan día a día, luchando para mejorar en lo posible y sacar a sus familias de la pobreza en que se encuentran sumergidas.

## CAPITULO PRIMERO

### ANTECEDENTES

- 1.- Organización sobre la tenencia de la tierra de los pueblos indígenas.
  - a) Régimen Azteca
  - b) Régimen Maya
- 2.- Época Colonial.- Consideraciones Generales.
  - a) Mercedes, compeñaciones como origen del latifundio.
- 3.- Época Independiente.
  - a) Ley de Cesamortización.
- 4.- Período Revolucionario.
  - a) Estudio del problema agrario como causa de la Revolución Mexicana.

## A N T E C E D E N T E S

### 1.- Organización sobre la tenencia de la tierra de los Pueblos Indígenas.

La historia de la propiedad del suelo agrario mexicano es una historia desconocida en su principio desde la época Azteca barren las vicisitudes de un pueblo desparado en cuerpo y alma. Son varios los estudios que hay sobre este tema particular: noticias, prólogos a cerca de los pueblos indígenas que constituyeron los principales estados: Nahuatl, Tepoteca, Tlaxcala y Maya, estas sociedades se desarrollaron de alguna manera bajo las normas más o menos estrictas, tanto de gobierno de economía y agricultura. La organización social de los pueblos del valle de México, tuvo varias modificaciones antes de que llegaran los españoles y como todas sabemos de estudio, cuenta la historia a la que yo me enfocué de manera breve, a la consideración en la que se encontrarán las principales monarquías, a continuación mencionaré el peregrinar de los mexicanos que guiados por sus jefes y sacerdotes se establecieron en el lago, fundando así la Ciudad de México, de esta manera tienen un cambio muy importante y pasan también su gobierno oligárquico por el monárquico y así eligen fuera su primer rey. En esta época eran esclavos de los teapanecas de Atzcapotzalco y eran los floras que los traen



ten los más crueles y duros castigos.

Fue así como el Rey Acolhuacan Netzahualcoyotl, que era el legítimo heredero Izcacatl, cuarto rey de México, vino para vengar la ofensa y obtener el trono de sus padres y otro para secudir el yugo que sufrían los mexicanos por lo cual se rebelaron en armas confederándose e hicieron libre a Tenochtitlan y recobraron el trono de Texcoco y fue así como destruyeron el Reyno de Atzacapotzalco, eligieron nueva monarquía para no dejar su representación al pueblo Tecuetecca quienes dieron por ser de México y Texcoco, formando así la triple Alianza que encontraron los españoles en 1519.

#### a) Régimen Azteca

Como menciona anteriormente el territorio mexicano, era dominado por tres pueblos de reconocida personalidad histórica; el azteca, el tecpaneca y el texcocano y su gobierno era una oligarquía que apunte así una monarquía absoluta, el soberano era el dueño absoluto de todos los territorios. La conquista consecuentemente la ocupación era el origen de su propiedad, la cual no tenía límites de tal manera que la tierra era adquirida después por título de monarca atendiendo de alguna manera apreciaciones de ciertos actos heroicos realizados en guerra o en virtud de linaje, esto ocasionó que el vasallaje y la tiranía de los conquistadores hicieran de los vencidos unos miserables, de aquí se puede derivar que su organización política correspondió gran

damente a la organización jurídica; su propiedad, ejemplifica - el maestro Mendieta y Núñez (1) en su obra "El Problema Agrario en México", haciendo la siguiente clasificación:

"PRIMER GRUPO: Propiedad del Rey de los Nobles y de los Guerreros.

SEGUNDO GRUPO: Propiedad de los Pueblos.

TERCER GRUPO: Propiedad del Ejército y los Bienes".

Así se encontraba la propiedad antes de la llegada de los españoles a México y como vemos sufre de graves vicios como es la concentración de tierras y servidumbre.

Y así el pobre pueblo sólo le quedaba disponer de la propiedad comunal, pero no todos, algunos quedaban sujetos a la esclavitud en el cultivo de los campos de la clase dominante de la anterior clasificación desglosaré una a una, analizándolas brevemente.

#### PROPIEDAD DEL REY, NOBLES Y GUERREROS:

Los mexicanos no tuvieron un concepto amplio de la propiedad como el pueblo romano, pues estos tenían un poder directo e inmediato sobre el objeto material del derecho, en este caso: LA TIERRA.

Los mexicanos estaban sujetos en esta situación, al monar-

(1) Mendieta y Núñez, - "EL PROBLEMA AGRARIO EN MEXICO". Editorial Porrúa. -- México.

ca pues este podía disponer como quisiera de la propiedad sin límites, por ejemplo: venderlos, transportarlos e incluso donaba alguna porción de tierra sujeta a condiciones caprichosas que sujetaban estos vasallos al rey que los había agraciado, eran susceptibles de un nuevo reparto.

Por otra parte, cuando el rey donaba alguna propiedad a un noble sin que le hiciera vasallo, éste podía venderla o enajenarla. Su único límite era transmitirla a los plebeyos, cuando el rey hacía alguna conquista y que el territorio ganado, estuviera demasiado lejano, éste no los despojaba completamente, sólo les imponía nuevas condiciones.

#### PROPIEDAD DE LOS PUEBLOS:

Estos eran tribus que venían ya organizadas desde su peregrinar del norte de la república sujeto a la autoridad del más anciano, éstos reunidos todos, se apropiaban de la tierra necesaria donde fincaban sus hogares, a esto se le dió el nombre de "CALPULLI" a cuyo cargo estaba la explotación y defensa de la tierra imponiendo que ni siquiera los vecinos tuvieran acceso a ella, las familias no poseían las tierras del Calpulli eran usufructuarias y las heredaban de padres a hijos y no podían enajenarlas bajo ninguna circunstancia mucho menos disponerlas, los que trabajaban el Calpulli tenían que pagar un tributo al cacique prestado

algunos servicios de hombres y mujeres, la posición del -- Calpulli estaba sujeta a varias condiciones que se tenían que sembrar sin interrumpir el cultivo durante dos años se recogía por el jefe principal.

La segunda condición consistía en que tenían que permanecer en el barrio al que correspondía la parcela usufructuosa. Ahora bien, cuando alguna tierra del Calpulli quedaba vacante o libre, se repartía entre las familias nuevamente formadas, esta es, pues de alguna manera el origen del actual ejido comunal, pues el Calpulli carecía de cercas y su goce era de la cosecha para el pago de tributos.

#### PROPIEDAD DEL EJERCITO Y DE LOS SIEMPRE:

El Pueblo Mexico, dedicaba gran parte de su tiempo, a la conquista de nuevas tierras por lo cual se tenían que mantener de alguna manera a toda esta base de gentes en lucha.

Además de que se tenían que cubrir los gastos de cultivo necesarios en ese tiempo por lo cual se tenían que dar tierra en arrendamiento a la gente que lo solicitaba o eran labradores por gente del pueblo al cual correspondían.

Por ejemplo se citan algunos usufructos parcelarios del -- Calpulli; Azteca; para cubrir los gastos de altos funcionarios como jueces por ejemplo para vivir con dignidad y orgullo y así cuando por alguna circunstancia fuere sustituf

do en su cargo. Pegará esa función.

#### Los Pájaros Mayas

Muy parecidas eran las costumbres de los mayas a los aztecas, a diferencia que según algunos historiadores su propiedad era comunal respecto al aprovechamiento de la tierra, pues éstos de alguna manera no habían llegado al imperialismo, este fenómeno de carácter social, jurídico y político consistente en un agrupamiento de individuos que componen el plan y llevan el nombre de un animal vegetal, viven bajo una serie de principios consuetudinarios comunes, que son las tribus.

Los Mayas hacían justicia frecuentemente por su propia manera - no interviniendo los magistrados sino en el caso de adulterio - falsificación, o por delitos personales materiales. Los nobles poseían casa y solares, y los hacendados el uso común de la tierra, cada aldea maya tenía un jefe común hereditario y el otro electivo - que duraban por espacio de tres años.

Las condiciones de la terrénula, la cual obligaba constantemente a cambiar el lugar de su cultivo.

Por lo que respecto a los nobles, puedo decir que en comparación con la cultura romana también tenían una idea amplia de la propiedad en lo que se refiere a su Zona Urbana o sea el solar donde vivían inclusive arreglaban las herencias lo cual indicaba un modo más perfecto de propiedad puesto que su uso era ya tradicional, la historia nos relata que llegaron a establecer -

en aquella época.

### C.- Época Colonial.

#### Consideraciones Generales:

En el siglo XVI, el territorio mexicano es botín de la conquista Española quien viene a destruir la organización interna de los pueblos Indígenas. Por lo cual la corona española para darle un poco de legitimidad y justificación a su empresa arrojaron como principio supremo la bula "INTERVERUM UNIVERSI", expedida el 4 de mayo de 1493, por el papa Alejandro Sexto, semejante a un laudo arbitral derivado de la delimitación de la propiedad que se adjudicaban por parte de la Corona española y por la otra a la Portugal a raíz de los grandes descubrimientos.

A pesar de todo, tal disposición no revelaba ninguna validez jurídica, sino, que se consideró cada para expandir la enseñanza religiosa durante aquella época. No obstante, los monarcas españoles declararon que las tierras descubiertas y conquistadas -- eran del real patrimonio de la corona, y que la conquista no establecía el origen de la propiedad, pues aquella era solo un medio de tomar posesión de las tierras descubiertas y conquistadas eran del real patrimonio de la corona y que la conquista no establecía el origen de la propiedad, pues aquella era solo medio de tomar posesión de las tierras descubiertas ya que antes de hacerlo tenían como atributo a los monarcas españoles, sin embargo el derecho de ocupación y conquista que en ese tiempo -

se tenían como legítimo fús la realidad que determinó el concep-  
to jurídico de la propiedad territorial. Estas tierras adquiri-  
das según la frase por derecho de conquista "fueron mercedadas"  
a los españoles de espada, esto es, aquellos que ampliaron los  
dominios de la Corona y que recibían terrenos como pago a sus  
servicios. Surge entonces un régimen de encomienda y de reparto  
general con objeto de distribuir la propiedad territorial entre  
los pobladores indios, los descubridores, conquistadores, los -  
ciudades y sobre todo los pequeños municipios que se iban crea-  
do y con ello las iglesias y órdenes religiosas.

a) Mercedes.

Composiciones como origen de latifundio.

Una vez inventada la conquista, los reyes españoles quisieron -  
colonizar el extenso territorio para lo cual dieron facilidades.  
La primera ley expedida para el control de Organización, de la  
propiedad de la Nueva España, fué la que arranca el 18 de junio  
de 1523 y dice:

"Que los nuevos pobladores de las dhas tierras y su-  
lares encomendándoles lugares para caballería". Re-  
yes de Indias, Tomo II Título Doceavo. Libro IV.

La fundación de pueblos sirvió de avanzada a la conquista; las  
propiedades mercedadas que estaban sujetas a varias condiciones  
según se desprende de la ley del 20 de noviembre de 1536, se to-

no en posesión dentro de tres meses de pena colonialística, so pena que la pierda y pueda repartirse a otro.

Con el transcurso del tiempo sin embargo, la propiedad llegó a una confusión tremenda imputable a Autoridades tan diversas que intervinieron en los repartos y los herederos, por lo que se requería la necesidad de liquidar la propiedad y para ello se expiden diversas instrucciones sobre las cuales se van a otorgar las mercedes y composición de tierras baldías que son a cargo de los señores Virreyes y Presidentes de las reales audiencias.

En conclusión, los repartos de que hacen méritos los españoles de España a fin de cuentas, no toman en consideración ninguna disposición sobre el límite de extensión, sino por el contrario amplían de manera desastrosa, su dominio, dando como origen al latifundio. Y su justificación al ampliar su territorio era para que los indios pudieran conocer la fé Cristiana, este abuso, se convirtió en el medio más eficaz de adquirir la propiedad de las tierras pertenecientes a los indios encomendados. Es pues la encomienda un factor económico determinante para los españoles por lo que nada hubieran realizado si a sus grandes propiedades no les incorporaba fuerza de trabajo permanente y gratuita.

### 3.- Época Independiente

Por fin el pueblo de México cansado del yugo español que por tantos siglos soportaba, inicia la guerra de Independencia, lucha que alentó un decreto que determina los requisitos exigibles pa-



ra los extranjeros que adquirieran bienes raíces en 1846, se expide un reglamento sobre colonización, finalmente el 13 de febrero de 1854 Santana promulgó su ley General sobre Colonización y llega a nombrarse a un agente de emigración con sede en Europa.

No obstante que aquéllas leyes encerraban nobles intenciones no tuvieron el éxito deseado debido a la inseguridad ocasionada -- por la inquietud política del momento, la falta de comunicaciones, la ignorancia que prevalecía en regiones distantes. Entonces la preocupación se encaminaba hacia otros problemas de relevante importancia, que presentaba durante esa época la propiedad raíz, el establecimiento de la propiedad en manos sueltas, originaba cada vez más el enriquecimiento de la vida, hacia también que el Estado tuviera muchos ingresos porque dicha propiedad se acrecentaba más y se sutraía del comercio sin que se permitiera adquirirla por nombres de trabajo que deseaban hacerla producir, lo que vino a determinar un malestar general en los Gobiernos. Esto ocasionó que en 1850, el General Lorenzo de Zavala presentara su plan Agrario que dió a conocer en el Estado de México, en el cual propone aquí la ocupación de los bienes del clero para liquidar con ello la deuda pública, pero -- ahí queda su idea.

Por fin, gracias a los intentos perseverantes que hacen fracasar al frente conservador, lo que indica que había división de castas, el 25 de Julio de 1856, Ignacio Comonfort, promulga la

ley de desamortización de bienes eclesiásticos obedeciendo al imperativo de dar un carácter armónico con las tendencias liberales que universalmente se estaban generalizando. Y es así como el 30 de Junio de 1856, se daó el Reglamento de esta ley.

#### a) Ley de Desamortización.

Los bajos arriendos que percibía el estado y la creciente deuda pública, que asolaba a éste, además de la participación directa del clero que apropiaba grandes bienes para concentrarlos en sus manos gran parte de la propiedad raíz y raras veces hacía venta a los particulares además de que la industria y el comercio sufría por el estancamiento de capitales, esta razón determinó al Gobierno a dictar la ley del 29 de Junio de 1856, que dispone que se adjudiquen esos bienes rústicos y urbanos a los arrendatarios y gente que los poseyera capitalizando el 100% de la venta que pagaban respecto a los no arrendados, ordenó también que se remataran al mejor postor, se autorizó también el octavo valor de la finca, el gobierno absorbería el 15% más de la traslación de dominio. A las corporaciones religiosas o civiles se les privó de capacidad legal para la adquisición de bienes raíces excepto aquellos al servicio del objetivo de la institución entendiéndose lo enteros por corporación; las Comunidades religiosas, de ambos sexos, cofradías, archicofradías, parroquias, ayuntamientos, colegios, etc. ésto es todo fundado con carácter de perdurable en cuanto a los ayuntamientos sólo le quedaron --

los edificios para sus servicios y terrenos cuya destino era el Servicio Público.

Esta Ley afectó injustamente a los pueblos indígenas ya que en el Artículo 8vo., que fijaba las excepciones para ellos, no obstante su benevolencia en el aspecto económico y político perjudicó "Al Ejido", y a la Comunidad Indígena al privarles de personalidad jurídica lo que agravó la situación al no poder aquellos reclamar como era natural sus derechos territoriales, ésto acarrió la destrucción de la propiedad comunal al hacerse adjudicaciones individuales de dichas tierras con el resultado funesto de que fueron a parar a manos de los hacendados, colindantes, dando paso a que entonces los pobres indios adquirieran irremediablemente la calidad de peones.

Ante tal situación Lerdo de Tejada giró varias circulares aclarando el sentido de esta Ley nulificando las ventas hechas por esas corporaciones haciendo ver que el objeto perseguido era revivir la propiedad raíz y controlar los impuestos, pero tal pretensión fracasó al no lograrse la integración de una clase de pequeños propietarios entre los arrendatarios de bienes de manos muertas y en virtud de ciertas dificultades de carácter económico y determinado recelo espiritual que se desató y hace exclamar el Lic. Corona diciendo: "Estas Leyes trajeron devastación a la Propiedad".

Todo esto se debió a que en los años de 1821 a 1856, se gobernó el país con fracciones en contiendas alternativas, las cuales -

formaron la legislación que favorecía a sus respectivos credos, conservador y liberal, hasta que en 1857 se expide nuestra Carta magna que fué una innovación, en cuanto a la enumeración de derechos de la persona por lo que todo el punto de referencia -- se olvidó rectificar errores, desgraciadamente, el Artículo 27 de la Constitución del 57, a la que se incorporó la ley de desamortización del 25 de Junio de 1858, fué interpretada en igual sentido que extinguió a las comunidades indígenas por lo que -- más tarde se aceptó la petición de reformas a tal Constitu-- ción.

La influencia feudal era demasiado patente en el régimen de propiedad que reglaba en México.

#### 4.- Período revolucionario.

El campesino cansado del caciquismo feudal en el que se encontraba sumergido, además de una dictadura que los oprime y sus fines propios, hechos humillantes que los hacían sujetos a situaciones indignas por parte del hacendado por lo cual los fines de la revolución eran ejecución verdadera de la reforma Agraria.

Desde mi punto de vista personal, el problema agrario es el punto de partida más importante de la Revolución Mexicana. Esta es la consecuencia directa del movimiento y de aquí surgió como -- primera característica la Reforma Agraria Mexicana y para atender cabalmente la justificación de la Reforma Agraria en nues--

tro país, debemos tener y entender claramente la realidad social económica y política que se presentó en aquella época toda la anterior extensísimas sin pasiones. Y de acuerdo con algunos autores que señalan que la causa de la intranquilidad social de principios de este siglo, se debió, primordialmente a los altos índices de concentración de la propiedad rural y de la mala distribución de la riqueza y por su parte, además, la mala concentración de la propiedad rural en pocas manos y el fenómeno de latifundio fueron las causas de esa agitación e intranquilidad en que vivían nuestros campesinos por otro lado, Víctor Manzanillo Shafer comenta al respecto (2):

"...Los altos índices de concentración de la propiedad rural han existido desde épocas remotas: lo efectuó como consecuencia de la conquista, el dominio de los españoles sobre nuestra población indígena y así desaparece el viejo sistema del Calpulli - por la conquista".

Esta situación fue una de las causas como ha apuntado de que los índices de concentración de la propiedad rural aminorara significativamente; pues merece mucha atención el hecho que sufrieron las comunidades indígenas así como los poblados que tenían propiedades comunales. En lo particular, señalando como tierras comunales, aquellas superficies que se encuentran a perpetuidad asignadas a un núcleo de población en su conjunto y no a individuos

(2) Manzanillo Shafer Víctor.- "REFORMA AGRARIA MEXICANA". Universidad de Colima, México. 1966.

particulares, pero todo esto estuvo condicionado de una u otra manera durante el porfiriato con condiciones de falacia y engaños legales, lo del 17 de junio de 1869 y del 12 de mayo de 1890 se consumió un nuevo despojo de las comunidades indígenas, y se trata del favorecimiento del poder político que sin dignidad mantuvo tan vergonzoso acto, así el punto de apoyo está dado para los hacendados, y ocasiona también que los ayuntamientos se dignen a la tarea tan injusta y cruel de desamortizar los bienes comunales y ejidales desamortando por completo a la referida propiedad. Por otra parte, tienen una situación importantísima dentro de esta contestó las compañías desamortadoras y colonizadoras que auspiciadas por el Gobierno orillaron también al campesino al convertirse en peón de las haciendas ya que carecían de las tierras comunales para su cultivo, estos hombres humillados quedaron sujetos a lo que podría ser una encomienda porfiriana consecuencia de la ley que dictaban sobre propiedad comunal.

b) Estudio del Problema Agrario como Causa de la  
Revolución Mexicana.

México eminentemente agrario sentía el imperativo inmediato de solventar el pavoroso problema del campesino convertido virtualmente en peón feudal y por tanto no podría soportar el desahogado porvenir económico que le esperaba, dada la organización agrícola en que se encontraba; concentración de la propiedad territorial en pocas manos cultivo parcial y deficiente, del latido

tifundio y abundancia pleno de una población campesina analfabeta, los efectos de una reacción violenta luego se dejaron sentir y por eso surge la Revolución, la famosa ley de 6 de enero de 1915, obra del claro jurista don Luis Ferrera es la cual se declaran nulas todas las enajenaciones de tierra, aguas y montes a los pueblos otorgadas en contradicción a los dispuesto a la ley del 25 de junio de 1898, es una ley inspirada en los postulados de la Revolución que dispone que se reparta y distribuya a los pueblos de sus ejidos y tierras comunales de la que fueron despojados por razón de aquella ley desvinculadora del 56, prevé también respecto a las comunidades rurales necesitadas la dotación de nuevos ejidos a la solicitud de ellas.

En la exposición de motivos que presenta esta ley, señale una síntesis histórica de la situación agraria, los transtornos que sufre el ejido y una justificación de las medidas legislativas que se dan para desplazar tan injusto desequilibrio económico, hable de los despojos de las propiedades comunales y del repartimiento indicando los métodos empleados y propone que sean los jefes militares quienes con el auxilio a la ley hagan la expropiación y el reparto.

La restitución se considerará como la consecuencia de la nulificación de los actos ilegales que se numeran en el artículo de la Ley referente a otorgarle esta entidad jurídica, cierta preeminencia sobre dotación que se considera con un procedimiento consistente en que de una propiedad privada se tomen tierras sufi-

mientras para otorgar al pueblo indolente coludando con su  
 procedimiento expropiatorio llevaba a cabo por el Gobierno fed-  
 eral quien indemnizara al dueño afectado, esta ley no pretende -  
 reponer al ejido Colonial, se deduce la interpretación del Vis-  
 cenciado Cassol hace de su artículo tercero y dice que no se re-  
 fiere al ejido de la colonia sino que el pago le denominación -  
 de ejido es dar tierras como diefrote, no es comunal ni es des-  
 tino el ganado. Por otra parte el Lic. Aurelio L. González al e-  
 jido como la tierra destinada a sostener la vida de los pueblos.  
 Visión eminentemente agrícola, eminentemente social, lo primero  
 que exterminó toda idóntica revolución, es la falsa visión de -  
 la vida y eso es precisamente lo que hizo la nuestra, pues lle-  
 va un título, la de mexicana, justo desde el punto de vista.  
 toca seguir el período de la alcaidura al derrumbarse el régi-  
 men del General Díaz y ver electo Presidente Don Francisco I Ma-  
 dero (le 1, parece ser, electo indelece como lo menciona Pobeg-  
 to Blanco Moreno, en su obra el General Zapata). Quién no pudo  
 comprender el sentido ni el aspecto social que había creado la  
 Revolución, y no hubo tiempo, a lo mejor ni pudo dar cumplimie-  
 to a sus promesas para con las más populares, arribando a Visto-  
 riano Huerta a usurpar el poder y asesinar a Madero, lo que ori-  
 gina que el fraudulento régimen de Huerta se acudilla el movi-  
 miento transformador en el cual el pueblo entero lleva nuevo fe-  
 revolucionaria con la esperanza del mejoramiento económico y el  
 reconocimiento de unos cuantos derechos. Ya este siglo se fra-



que el calor de la lucha de innovadores planes, proyectos, etc. que tiende a establecer una solución justa, mejorando las condiciones del trabajador del campo, pugna siempre por consolidar una clase rural próspera. Por eso mencionaré tales programas por ser antecedentes inmediatos de legislación agraria de nuestro país.

Así en plena guerra civil, es promulgada el 5 de febrero de 1916 el Plan de San Luis eminentemente político pero sin desconocer el problema agrario, para hacer por tierra lo que la ley de baldíos establecía, expresa además que es de justicia que aquellos terrenos objeto de despojo, sean devueltos a sus antiguos y legítimos dueños en la época republicana. (parecen otros intentos de solución en los planes de Texcoco y de Ixtitlan, pero dado el movimiento, no prospera).

En 1911 el 23 de noviembre, esado un nuevo proyecto, un documento histórica legal de suma importancia, el Plan de Ayala, que encierra todo el sentimiento de un pueblo que se levanta potente, en la bandera de la revolución del Sur. Encabezado por Emiliano Zapata, autor del famoso Plan de Ayala en este se encierra un reflejo fiel de realidad Nacional Agraria y es un antecedente importante de nuestra legislación actual, destaca en primer lugar en los artículos 6, 7, 8 y 9 en los cuales se resuelve que las tierras usurpadas y despojadas, sean devueltas a sus titulares legítimos para esto, hacen hincapié en la expropiación previa indemnización de la tercera parte de esos monopolios, para

que así gozan los pueblos de sus ejidos coloniales, fundos legales o campos para la siembra y de labor, arrendándose que van a ser nacionalizados los bienes de quienes se opongan al siguiente plan si observa que se adopte la identidad jurídica de la -- restitución y dotación de tierras, pues futura que debería ser más tarde la nueva organización agraria, una revolución de contenido netamente social, porque ésta también contiene errores ya que intentase aplicar las leyes de desamortización que aunque buenas en su intención, sus efectos fueran honestos para el valor histórico que aquel plan forma, ya que la revolución toma -- de aquí sus ideas directrices.

En 1914, el 12 de diciembre, aparece el "Plan de Veracruz" dado -- por Don Venustiano Carranza que expresa "El primer jefe de la -- Revolución y encargado del Ejecutivo expedirá y tendrá en vigor durante la lucha... leyes agrarias que favorezcan la formación de la pequeña propiedad disolviendo los latifundios y sustituyendo a los pueblos la tierra de que fueron injustamente privados".

Por otra parte, en León Guanajuato, el 24 de mayo de 1915 Francisco Villa da a conocer su Ley Agraria, nueva aportación a este movimiento.

En Veracruz, Carranza expide nuevas leyes y es de señalarse la famosa Ley de 6 de enero de 1915, obra del claro jurista Don -- Luis Cabrera en la cual se declaran nulas todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos o --

torgantes en contribución a lo dispuesto a la ley del 25 de junio de 1856.

En su artículo 11 dispone que una ley reglamentaria se encargará de fijar las condiciones de esos terrenos entre tanto autoriza el disfrute común de los terrenos ejidales. Finalmente el procedimiento referente a la restitución o otación, se presenta fácil para el campesino en su trámite la mencionada ley constituye un paso fundamental en nuestra legislación.

En resumen, puedo decir que la legislación que sustenta el país desde épocas pretéritas, hasta la expedición de nuestra Constitución en 1917, puede apreciarse que la propiedad agraria fue el producto de una situación de grandes privilegios y exclusivismos, tanto a partir de la época anterior de la Conquista como del periodo de la Independencia así el trayecto del General Díaz hasta la actualidad.

Esto ocasionó pues de manera determinante el problema agrario como causa principal de la Revolución Mexicana, pues la indígena situación de los trabajadores del campo sujeta al humillante servilismo más depreciable de millones de mexicanos, sujetos al más atroz capricho de los latifundistas favorecidos por el apoyo oficial, fue el panorama de la nación presente, durante el lento transcurrir de cuatro siglos, el tiempo no obstante si que su marcha y el campesino planta y florea su destitución al -- comprobar que sólo se le ha utilizado como constituyente de lucha para llevar a personas con ambiciones desmedidas de poder,

ya que fué la carne de cañón que alimentó y sostuvo constante--  
mente los movimientos armados y todo ese fierro enhele de la --  
tierra.

## C A P Í T U L O      S E G U N D O

### ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

- 1.- Verdadero espíritu de este precepto como garantía al Derecho de Propiedad.
- 2.- Contemplación del ejido en el Artículo 27 Constitucional.
- 3.- Acciones del Estado incluidas en éste y la realidad.
  - a) Derecho a la tierra.
  - b) Financiamiento Agrario.
  - c) Consideraciones sobre población.

## ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

Es el caso reivindicadora en todos sus aspectos del campesino mexicano, lo que hace que el sólo conjunto de sus clamores y exhortaciones se inicia la renovación del régimen de la tenencia territorial y surge una de las más bellas conquistas de la Revolución.

Estamos pues ya en el espectáculo que crea la revolución social de 1917, hemos analizado como el campesino vive un ambiente ficticio de promesas vanas, sujeto a un caos de leyes que nada lo benefician, legislaciones contrarias a sus intereses y adversas a su destino, por eso el 5 de febrero de 1917 en la Ciudad de Querétaro, se promulgó la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la que muestra su preocupación por resolver el problema agrario, en su Artículo 27 incorporado ya a la ley del 6 de enero de 1915, ostentando desde entonces el rango constitucional y así se rompe el viejo criterio legal para entrar en plenitud la etapa del Constitucionalismo social que las cartas fundamentales rigen ya las relaciones entre las clases proletarias.

Analizaré de manera muy breve como se formó el artículo 27 y de manera superficial los pasos más importantes de su gestación.

El Congreso Constituyente de Querétaro, abre sesiones el 10 de diciembre de 1916 para lo cual Don Venustiano Carranza entrega

su proyecto de Constitución, el cual entraña alguna reforma en el aspecto político a la Constitución del 57, en lo referente al campo de las transformaciones sociales, el proyecto fue elaborado por los señores M. Salvador Macías y E. Manuel Rojas supervisado por Carranza se presenta al Congreso con el deseo de que así se aprobara, pero Francisco J. Mújica, opina que habrá de revisar artículo por artículo dado que se necesitan reformar así todos los artículos. Hace un llamado atinado y urgente a todos los constituyentes, para que hagan presentes los anhelos revolucionarios, las nuevas tendencias sociales que exigen sean incorporados principios pilares de justicia social dentro de la Constitución.

Para esto dice Molina Enríquez que Carranza no cedió a la pretensión de Reformas a su proyecto, pero que a veces apogándose al espíritu de realidad a la orden institucional que proclama, mencionan algunos autores que por reveló a Obregón, de su empeño. En referencia a esto, respecto al artículo 27 en la que figure verice diputados encabezados por el Inc. Pastor Novais, en sus génesis de los artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917 revela de manera clara los orígenes de las dos disposiciones prevalece en el mundo jurídico, él mismo presidió las reuniones para su redacción.

Mencionemos también por su importancia mayécula la labor de Don Andrés Molina Enríquez, que también intervino en su original, Pastor Novais comisionó a Molina Enríquez, que era muy i-

lustra en materia agraria para que estructurara de dicho artículo, poco tiempo después se presentó a la comisión redactadora del Artículo 27 que se expresó:

"serán derechos territoriales legítimos todos los adquiridos por títulos, posesión y hasta por simple ocupación de reconocimiento..."

Pero Molina Enriquez dice que los diputados no se comprometeron en el asunto y pidieron se redactara por afirmaciones directas, para tal efecto la comisión redactadora empezó a labrar el Artículo 27 sobre nuevas bases y proyectos de Molina Enriquez fué desechado, pues se dió el impulso a las reformas de carácter social por parte de los radicales. Hubidos en el Constituyente del 57 en el sentido de crear intocable derecho de propiedad privada y trataron el problema agrario por medio de soluciones basadas en experiencias basadas de las mismas en tramas del campo mexicano nunca observada ni tomada en cuenta en cuestión legislativa.

Por fin se termina el proyecto que conservó casi todas sus ideas al ser aprobado por el Constituyente de Querétaro, el 24 de enero de 1917, y pasa a la comisión dictaminadora acompañada de la exposición de motivos elaborada por Molina Enriquez. Pero entonces la comisión modifica el orden de las cláusulas de proyectos y se trata ya del subsuelo, determina también el equilibrio económico y social al regular la propiedad territorial consolda la soberanía de la República sobre el territo--



rio y el subsuelo, así como aguas minerales, petróleo, etc., - el aspecto que más me interesa es el que se refiere a la distribución de la tierra, el conjunto complejo de disposiciones que enmerce y podría llamarse "ESTATUTO AGRARIO", su primera declaración que hace es:

"La propiedad de las tierras y aguas comprendidas -- centro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la nación la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares constituyendo así la propiedad privada";

Esos de lo anterior, la teoría patrimonialista del Estado, pero es falsa dicha teoría puesto que en realidad lo único que tiene nuestro estado, es un dominio eminente sobre el territorio.

También reconoce el legislador constituyente, la facultad absoluta del estado para expropiar por causa de utilidad pública y ahora mediante indemnización, lo que constituye una modalidad por lo que puede ser antes, en el acto o después de la expropiación, quebras, rescagos o pancherías, servidumbres, etc.

En otro párrafo se aprecia la acción del estado para regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de expropiación, la distribución equitativa de la riqueza pública cuidando a la vez su conservación y teniendo la mira siempre constante de imponer a la propiedad privada la modalidad que -

dicta el interés público, se dispone que las grandes propiedades se fraccionen, esto es que flete el antiguo régimen de propiedad rural o la pequeña propiedad agrícola y en explotación de proteja y fomente en su desarrollo los medios para la creación de centros de población agrícolas, con tierras y aguas eficientes, se preocupa porque la propiedad no sea lesiva, sino que reporte otros beneficios a la sociedad, en suma a la agricultura se pugna por su crecimiento y adelanto.

La nueva constitución estableció que los estados de la federación quedará obligada a expedir y aplicar las leyes de fraccionamiento de latifundios sujetándose a tal efecto a bases preestablecidas. Pero la distribución de las acciones de restitución y dotación de tierras y aguas.

En el campo justiciero de independizar económicamente al trabajador del campo, lo que determina que el artículo 27 declare en otro de sus párrafos:

"Sean nulas todas las operaciones y diligencias de reglinde, concesiones y composiciones, enajenaciones, -- etc., que hayan privado a las comunidades de sus tierras aguas y bosques y que se hayan beneficiado en -- contravención por lo estipulado, en la ley 25 de julio de 1856";

Y como mencioné en la ley de desamortización, no excluye de sus efectos a la propiedad comunal de los pueblos y como la Constitución del 57 pasó inadvertida, tal excepción ocasionó -

la destrucción del ejido.

figue ordenando que la restitución quedará justificada, cuando los pueblos carecieran de tierras y aguas o no las tuvieran en cantidad suficiente para satisfacer sus necesidades teniendo derecho a que les dote de ellas abasteciendo de las pequeñas propiedades inmediatas, siempre y cuando se respete la pequeña propiedad agrícola en explotación, se dispuso así mismo que -- los pueblos que conservaran el estatus comunal, se les capacite legalmente para gobernar en común de sus tierras, montes y aguas, esto es el mantecimiento de la propiedad comunal a esta reivindicación puesta que la comunidad, el pueblo y el municipio son considerados como la sucesión de la familia con el estado, la amarga experiencia de los años anteriores hace hacer -- que el constituyente del 57 se preocupe celosamente por proteger a toda costa la pequeña propiedad para esto lo consagra -- en el artículo 27 como una garantía de respeto a la instituc-- ción creada, facultando al poder público para que expida la rg-- glementación que tienda a fomentarla e incrementarla, el con-- cepto de la pequeña propiedad es inpreciso, ya que lo que se define en estos términos dentro de nuestro territorio, no se-- ría posible su existencia, ya que en ocasiones se considera co-- mo latifundio, lo pequeño es lo grande, para esto varía según el medio.

Al no determinarse su extensión restringe también la capacidad para adquirir el dominio de las tierras y agues al extranjero

a las sociedades civiles, a las comerciales por acciones, a la beneficencia pública o privada, le prohíbe totalmente a las corporaciones religiosas, y concede al núcleo de población que guarde el estado comunal la reconoce igualmente a los estados y municipales sólo para adquirir y poseer todos los bienes necesarios para sostener los servicios públicos, crea una nueva dependencia de ejecutivo que primero se le llama El Departamento Agrario y a nuestros días, tiene el rango de la Secretaría de la Reforma Agraria, la cual nacionaliza el suelo y lo declara inalienable, imprescriptible, otorgándole concesiones para su aprovechamiento a particulares interesados, esto es a grandes rasgos la fisonomía en relación a nuestro Artículo 27 Constitucional.

1.- Verdadero Espíritu de este Precepto como Garantía al Derecho de Propiedad.

El Artículo 27 Constitucional es grandioso monumento producto del movimiento revolucionario que emergió al calor de las necesidades de México, el espíritu que le inspira señala un rumbo ascendente, esclareciendo situaciones confusas de la Constitución de 1857 que sembró tras de sí.

Se considera el artículo 27 como una garantía vital, puesto que se encuentra en título primera de las garantías individuales error técnico imputado a su colocación dentro de la Consti

tosión por los Constituyentes, pues se le hubiera asignado un título especial, a pesar de esto aunque nie era una garantía a la propiedad privada, pues legitima la propiedad del suelo y subsuelo en sus justos límites, esta es la verdadera función social que satisface a la propiedad, se le considera como garantía de carácter social que radica en beneficio de la colectividad al hacer prevalecer su bienestar, sacrificando los derechos privados.

## 2.- Contemplación del Ejido en el Artículo 27

### Constitucional.

Podemos apreciar claramente que la Revolución ha venido a salvar la tierra del latifundio, como un agricultor libra su parcela de cualquier plaga voráz y dañina, de ahí que una finalidad que se destaca políticamente, es arriazar el latifundio que se había convertido en centros de esclavitud y de inhumana explotación humana y en cuyos escombros ahora se sustenta la nueva institución del Ejido, que de acuerdo con la legislación ha sido impulsada, e interpreto, que la Reforma Agraria le da el grado de institución legal y distinta de la que fue el Ejido Colonial, lleva en sí, según su naturaleza jurídica el ser práctico y servir para los destinos que fue creado, tal se deduce que la Ley Federal de la Reforma Agraria en el Artículo - 27 fracción 10 en el cual se refleja el ejido como una porción

de tierra que se utilice para su cultivo, que esté organizado y que mantenga modalidades de orden democrático.

El ejido es una fuente de trabajo y de sustento para la familia rural campesina. Este es, pienso yo, su verdadero espíritu como lo planteó el constituyente del 57 y una concepción que den de él punto de vista es la más acertada acerca del ejido la que hace el Lic. Ángel Inessa en su obra "Derecho Agrario" y dice:

"El ejido es la tierra dada a un núcleo de población agricultor que tenga por lo menos seis meses de fundado, para que la explote directamente, con las modalidades y limitaciones que la Ley señala; siendo el principio inalienable imprescriptible, intranmitible e indivisible".

Sin embargo pienso que esa definición es incompleta ya que dada por decir que esos terrenos se poseen por 20 individuos como mínimo, desprovisto de recursos y cuyo oficio es el cultivo permanente de la tierra en posesión de una unidad normal de dotación o sea una parcela por campesino y ésta debe ser siempre mayor de 10 hectáreas de terreno de riego y humedad como lo establece el artículo 27 fracción 10, pero en la actualidad no es así ya que ejidataria hasta de tres hectáreas además de superficies extras de pastos y montes para uso colectivo del núcleo ejidal.

En síntesis se encuentra la contemplación del ejido en la frag

ción 10 del artículo 27 constitucional que textualmente dice:

"Los núcleos de población que carezcan de ejidos o que no puedan lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos o por que legalmente hubieran sido enajenados, serán dotados con tierras, aguas suficientes para constituirlos, conforme a las necesidades de su población, sin que ningún caso seje de concedérseles la extensión que necesitan, y el efecto de expropiará por cuenta del Gobierno Federal, el terreno que --baste a ese fin, tomándolo del que se encuentre inmediato a los pueblos interesados.

La suficiente a unidad individual de dotación, no deberá ser en lo sucesivo menor de 10 hectáreas de terreno de riego o humedad o, a falta de ellos, - de sus equivalentes en otras clases de tierras, en los términos del párrafo tercero de la fracción 15 de este artículo."

### 3.- Acciones del Estado incluidas en éste y la realidad.

Considero que el intento de transformación y progreso que plantea el constituyente del 57 es sincero y viable pues se apoyó en una orden justa y humana, donde imperó siempre el principio de la legalidad norte de los pueblos civilizados en los cuales-

se busca el ejercicio de la libertad y disfrute de la verdadera justicia.

El artículo 27 lleve incluidas acciones en favor de la nación - que sean ejercidas por ella en la vía judicial, pues hay cuestiones de carácter patrimonial que en general son todas las que corresponden al estado por virtud de contratos, concesiones o usufructos, que celebren con particulares y esto es solo sobre los bienes que pertenecen a la nación según el precepto constitucional de referencia en este caso la superficie del estado -- pues desde el punto de vista administrativo, este lleve el control y que puede expropiar, adquirir o simplemente retirar.

#### El Derecho a la Tierra

El gobierno de la Revolución Mexicana, no podía pasar desapercibido el problema de la distribución de la tierra por lo que su mayor preocupación fué darle solución, por lo mismo del espíritu revolucionario que envolvió a la reforma agraria en cuanto a su rigurosa trayectoria, su verdad y elocuencia teniendo en -- cuenta a toda la población que fué suya en las haciendas porfirianas que se afectaron el reparto a la tierra y el derecho que tienen todos los ciudadanos mexicanos, de poseer una porción de la misma dentro de las limitaciones que se le impongan, es la - función primordial de la Reforma Agraria Mexicana, se le estima como una realización ininterrumpida al esfuerzo unas veces ma-



yor, otras menor, pero constante de los gobiernos revolucionarios.

En efecto este devenir histórico de México, se halla forjado en el sufrimiento mismo del hombre del campo que tienen derecho a la tierra, pues solo así se le puede dar la libertad al campesino mexicano ya que tienen relación directa con la posición de la tierra, hecho que se demuestra con la Revolución de 1910 en este acontecer, México trazó su propio camino largo con experiencias que vivieron las generaciones anteriores, surgieron los postulados que rigen nuestra Reforma Agraria en el artículo 27 Constitucional.

#### b) Planeación Agraria

En tiempos actuales, vivimos ya en su clímax la Reforma Agraria en lo que se refiere al reparto de la tierra, ahora lo que la Secretaría de la Reforma Agraria trata de alcanzar, es la verdadera planeación agraria, desde los tres planos de la administración y me refiero a la administración pública federal, a la administración pública en las entidades federativas y en la administración pública municipal. A medida que se integre la planeación agraria se podrá verificar verdaderamente la cantidad de tierra que ha, que repartiree además de hacer con los predios de terratenientes susceptibles de afectarse, por otro lado, el Lic. Víctor Menzanilla Schaffer, menciona que más que planea---

ción su integración agraria y lo define de la siguiente manera:

(3)

"Integración significa el paso de un estado difuso e imperceptible, por lo cual integración agraria no es otra cosa que la serie de medidas que se toman en base a nuestra legislación para consolidar y definir - claramente la unidad topográfica, el régimen interno y la organización de los ejidos, comunidades y pequeñas propiedades".

Analizando lo anterior, más que nada se refiere a la seguridad jurídica de la tenencia de la tierra y su organización dando -- certeza en lo que se posee y de ahí se comprendería el aumento a la producción agrícola y esto a su vez, traería la industrialización de los productos agropecuarios, haciendo como consecuencia la ensada correspondencia de producción entre productor y consumidor, pero la planeación agraria tiene algunos factores como son:

La disponibilidad de la tierra,

Clasificación, extensión y el número de personas que la solicitan porque no la tienen;

Al considerar el primer dato de la disponibilidad de la tierra lo pueden proporcionar las delegaciones de la Secretaría de la Reforma Agraria en los Estados, de acuerdo a los datos que le

(3) Merzanilla Schaffer Víctor, Lic. - "Reforma Agraria Mexicana" Universidad de Colima, Colima. 1960. Pág. 155-156.

proporcionen las promotorías que se encuentran en los municipios. El segundo dato que se refiere a la clasificación y extensión, lo proporcionan el registro agrario nacional donde se cuantifica el dato anterior y se hace la identificación nacional de ejidatario, puede ser en el supuesto que se distribuyen tierras a personas que ya las tienen y se agravaría el problema de la compra-venta, que es contrario a la naturaleza jurídica del ejido; un ejemplo claro es cuando el Gobierno Federal planea una obra y el campesino se da cuenta de este proyecto, solicitando un curve contra de población ejidal en el lugar donde se va a construir dicha obra y después vende a personas que ni siquiera reúnen los requisitos para ser ejidatario, lo anterior se puede evitar creando una verdadera identificación de ejidatarios haciéndose perenne lista de identificación.

#### c) Consideraciones sobre poblaciones.

México ha crecido en cuanto a su población de manera desordenada desde que se inició la Reforma Agraria, la población se ha cuatriplicado en poco más de setenta años, fenómeno que se debe a una elevada tasa de natalidad y disminución de la tasa de mortalidad y sobre todo la infantil.

En el contexto latinoamericano, México ocupa una posición destacada en términos de población y de crecimiento demográfico, esto ha originado que un número indeterminado de campesinos que

reclaman tierra, los cuales se calcula que son millones de solic  
citantes nunca la van a tener.

La verdad es que los ejidos creados por la Revolución, sufren -  
 una presión demográfica para su desarrollo económico y social -  
 por sobrepoblación, también cabe mencionar que cuando se date  
 a personas que solicitaron tierra y se les manda a otro Estado,  
 ya sea porque en el Estado o de donde son originarios no las --  
 hay, o porque dentro del radio legal de afectación no se encuen  
tran en cantidad suficiente, la Secretaría de la Reforma Agraria,  
 los ubica en otro Estado donde sí es susceptible de dotar  
les de una parcela ejidal; espero, resulte que estos campesinos  
 solicitantes del nuevo centro, al dotárseles en otro Estado no  
 lo aceptan porque están muy arraigados en el lugar de donde --  
 son oriundos.

Aunado a esto el aumento en la población ejidal, hace que sean  
 cada vez menos en proporción, los recursos naturales que les to  
ca.

#### d) Reforma Agraria Integral.

Para entender claramente la justificación de la Reforma Agraria  
 en nuestro país, debemos tener presente las realidades sociales  
 económicas y políticas imperantes en aquella época, diversos au  
tores han señalado que la causa de la intranquilidad social de  
 principios de este siglo, se debió primordialmente a los altos  
 índices de concentración de la propiedad rural en pocas manos y

la mala distribución de la riqueza, pues esto fue la causa de la agitación e intranquilidad del sector rural, si tomamos en cuenta los postulados básicos de la Reforma Agraria Mexicana, así como los medios jurídicos para poseerla, se necesita revisar los medios adecuados para alcanzarla y los resultados inmediatos que al fin viene a ser la Reforma Agraria Integral de la época, que trajo consigo como consecuencia la realidad agraria que es el ejido, la pequeña propiedad y la propiedad comunal. El ejido actual, se integrará con una extensión total de tierra - que se entrega a un núcleo de población y que comprende extensiones de cultivo adecuadas para su explotación además de una zona para urbanización, la parcela escolar, la unidad agroindustrial para la mujer campesina y las tierras de agostadero, - monte o cualquier clase en las cuales se pueda satisfacer las necesidades colectivas del núcleo de población beneficiada hay gente que considera la Reforma Agraria Integral de México como un fracaso, también la constitución del ejido como entidad jurídica y sobre todo como medio de producción el Lic. Víctor Manzanillo Scheffer, quien define la posición del ejido al escribir lo siguiente:(4)

"Los enemigos del ejido y aquellos que pretenden reformarlo, en un crimen como argumento fundamental el hecho de que el ejidatario no tiene el título -

(4) Manzanillo Scheffer Víctor, Lic.- "Reforma Agraria Mexicana" Universidad de Colima, Colima. 1960. Pág. 60.

de propiedad de su parcela y sólo es considerado por la ley como poseedor no tiene pues los incentivos necesarios para superarse en su trabajo y producir más, se permite informarnos a quienes - así piensan que la riqueza de los pueblos no solamente se determina por sus recursos naturales, por la calidad jurídica de su tenencia de la tierra o por la fertilidad de la misma sino, principalmente, por la capacidad de trabajo y el deseo de superación, la riqueza de un pueblo no se mide en función de sus recursos naturales que posea, sino por la inventiva, talento, y trabajo y dimensiones de sus gentes" -

Al hacerse integral la Reforma Agraria, al distribuirse entre - los peones las haciendas, se da el gran paso hacia la justicia social del jornalero al convertirse en ejidatario y no porque - sea hijo de un ejidatario, sino porque estamos conscientes que si la Reforma Agraria Integral no fué equitativa nos vemos obligados a producir cada día más y con más ahínco en la medida que se sienta superar los niveles de vida de nuestra familia.

Otra de las realidades agrarias de la Reforma Agraria Integral, constituye la verdadera pequeña propiedad agrícola y ganadero - que el Artículo 27 constitucional señala la importancia de éste y fija con precisión las características de ésta, las cuales a continuación menciono:

"no debe exceder de 100 hectáreas de riego; 200 de temporal, 400 de agostadero o de buena calidad y 800 de monte o agostadero árido.

Además de señalar la extensión de la pequeña propiedad la Constitución señala que debe estar en constante explotación característica que resulta congruente con el principio de propiedad en función social, por medio de estos supuestos se persigue que no se abandone la misma, pues la tierra debe de ser instrumento de trabajo y no fuente de rentas o capital improductivo, entre forma real de la integración de la tierra es la propiedad comunal de tierras, aguas y bosques que reconoce tanto como a los núcleos de población que guardan el régimen comunal pues es aquí se ve hacia la propiedad individual.

Resumiendo este punto en lo referente a la Reforma Agraria Integral, puedo decir que el antiguo peón de las haciendas porfirianas, recobró su libertad y su facultad de autodeterminación -- pues este cambio operado por virtud de la aplicación de la Reforma Agraria Integral en México, produjo consecuentemente un nuevo tipo de campesino y una nueva actitud de éste, frente a la vida.

## CAPITULO TERCERO

### EL EJIDO

- 1.- Proceso de Dotación y Capacidad Jurídica Agraria
- 2.- Organización Formal y Política del Ejido.
- 3.- Principales Problemas Ejidales.
- 4.- Régimen Fiscal del Ejido.
- 5.- Unión de Ejidos (Ejido Colectivo y Semicolectivo).



## EL EJIDO

Después de ese movimiento social revolucionario que fué la Revolución Mexicana de 1910, se constituyó el ejido y se incluyó en la Legislación Agraria con grandes matices de un sistema de tenencia de la tierra y este fué la esencia, la idea que inspiró a los legisladores mexicanos aunque en ninguna parte en la Legislación Agraria se define lo que es ejido, en la práctica, el concepto se aplica a los núcleos de población que han sido dotados de tierra por los procedimientos (trazados) señalados en la ley, pero en sí, el término ejido aparece por primera vez en la Reforma Agraria Mexicana en una proclama de Zapata de 1911 en que pide la devolución de los ejidos de los pueblos y esto fué incluido en el decreto agrario del 6 de enero de 1915 y en el artículo 27 de la Constitución que adopta la palabra ejido, esto se refiere originalmente a las tierras comunales que se encontraban a la salida de los pueblos y que servían para usufructo colectivo y este en el significado que tradicionalmente da a México.

Por otro lado de hecho en la terminología corriente el concepto ejido se refiere a la comunidad de campesinos que han recibido tierras de esta forma (ejidatarios) y al conjunto de tierras que le corresponde.

### 1.- Proceso de Dotación y Capacidades Jurídica Agraria

El sentimiento de la clase campesina que participa en la Revolución Mexicana y al término de ésta, la inertidumbre de muchas campesinas iba creciendo al ver como se fraguaba ese ideal por el cual se levantaron en armas y que consistían en una justa distribución de la tierra y en particularmente aquí donde tuvo la acción dotatoria, citamos un fragmento del discurso de Don Luis Cabrera que pronunció el 13 de diciembre de 1912 cuando dijo: (5)

"Poco a poco va precisándose, entre tanto, el otro problema, el verdadero agrario, el que consiste - en dar tierras a cientos de miles de perlas que - no las tienen".

Por otro lado en la exposición de motivos de la ley del 6 de enero de 1915 empezó a delinear lo que sería la dotación señalando que no se trata de revivir las antiguas comunidades, ni de crear otras semejantes sino solamente de dar esas tierras a la población rural miserable que hoy carece de ellas para que pueda desarrollarse plenamente su derecho a la vida y liberarse de la servidumbre económica a que está reducida.

Ahora bien, en la actualidad el proceso de dotación tal como lo contempla la Ley Federal de la Reforma Agraria y como se re-

(5) Ramírez Plancurte Francisco. "La Revolución Mexicana". Editorial Costeamic. México. 1948. Pág. 540.

fleja en la práctica, mucha gente piensa que es un procedimiento típicamente administrativo, pero están muy apartados de la verdad pues se trata del verdadero juicio en que dos partes -- contienden por un lado, el núcleo de población solicitante y -- por el otro los preuontos afectados además de una tercera parte que juzga sus pretensiones seleccionando en la ley los preceptos que se encuadren y sean aplicables al caso. El Artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria, regula la dotación -- señalando:

"Los núcleos de población que carezcan de tierras, bosques o aguas o no los tengan en cantidad suficiente para satisfacer sus necesidades, tendrán -- derecho a que se les dote de tales elementos, -- siempre que los poblados existan cuando menos con seis meses de anterioridad a la fecha de solicitud respectiva".

Así también el artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria, fracción II interprete a "contrariusensu" señala que para que un núcleo de población tenga capacidad para solicitar la do tación y necesita ser integrado por no menos de 20, individualmente de conformidad con los requisitos establecidos por el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria que textualmente dice:

"Tendré capacidad para obtener una unidad de dotación por los diversos medios que esta Ley, establece

de al campesino que reúne los siguientes requisitos:

- 1) Ser mexicano por nacimiento, hombre o mujer, - mayor de 16 años, o de cualquier edad si tiene familia a su cargo.
- 2) Residir en el poblado solicitante por lo menos desde seis meses antes de la fecha de presentación de la solicitud o del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio, excepto cuando se trate de la creación de un nuevo centro de población o del acuerdo en tierras ejidales excedentes.
- 3) Trabajar personalmente la tierra, como ocupante habitual.
- 4) No poseer a nombre propio y a título de dominio en extensión igual o mayor al mínimo establecido para la unidad de dotación.
- 5) No poseer un capital individual en la industria o en el comercio mayor de \$10,000.00 o un capital agrícola mayor de \$20,000.00
- 6) No haber sido condenado por sembrar, cultivar o cosechar marihuana, amapola, o cualquier otro estupefaciente."

Lo anterior lo tipificamos con lo que conocemos como capacidad jurídica agraria para poseer una parcela ejidal, además puede

incluirse los alumnos que terminen sus estudios en las escuelas de enseñanza agrícola media, especial o sub-profesional como lo establece el artículo 201 de la Ley Federal de Reforma Agraria siempre y cuando reúna los requisitos fijados en las fracciones I, IV, V del mismo artículo, así también los predios de las haciendas que se vayan a afectar de acuerdo al 202 de la federal de la Reforma Agraria.

Ahora bien, se dispone que son afectables para dotación de ejidos las fincas o linderos que sean tocadas por un radio de 7 kilómetros a la redonda que legalmente resulten afectables siendo preferentemente los terrenos de la federación de Estados y Municipios y los particulares de mejor calidad y más próximo al núcleo del solicitante como lo establecen los artículos 203, 204, 209 y 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que textualmente dicen:

"Artículo 203.- Todas las fincas cuyos linderos sean tocados por un radio de 7 kilómetros a partir del lugar más densamente poblado del núcleo solicitante, serán afectables para fines de dotación o ampliación ejidal en los términos de esta ley.

Artículo 204.- Las propiedades de la federación de los estados de los municipios, serán afectables para dotar o ampliar ejidos o para crear nuevos centros de población.

Los terrenos baldíos, nacionales y, en general, los terrenos rústicos pertenecientes a la Federación, se destinarán a constituir y ampliar villas o establecer nuevas centros de población ajuda de conformidad con esta ley, no podrán ser objeto de colonización, concesión a título, honores o gratuita, ni adquisición por prejuicio o información de dominio y, solo podrán destinarse, en la extensión estrictamente indispensable para fines de interés público y para las obras y servicios públicos de la Federación de los Estados o Municipios.

Artículo 205.- La Federación deberá reservarse de preferencia en las tierras afectables de mejor calidad y más próximas al núcleo habitacional.

Artículo 209.- Para los efectos de esta ley se concederá como una sola propiedad diversa que a un mismo dueño, aunque no se encuentren separados unos de otros y de los inmuebles que siguen de varias parcelas sean considerados preindividuo. No se considerarán como un solo predio los terrenos de pequeños propietarios que personalmente explotan sus tierras y se organizan en cooperativas de comercialización y de su producción agrícola o pecuaria, o que explotan colectivamente

te sus tierras, mientras no transitan su propiedad a la cooperativa. Para determinar las propiedades a una persona se sumarán las superficies - que posee directamente, a las extensiones que -- proporcionalmente le corresponden de las propiedades de las personas morales en las que aquella tenga participación.

Artículo 240.- La división y el fraccionamiento así como la transmisión íntegra por cualquier título de predios afectables por cuanto toca a la materia agraria, a las reglas siguientes:

I No producirán efectos los realizados con -- posteridad a la fecha de la publicación de la solicitud de restitución, dotación, ni de las relativas del nuevo centro de población en las que se señalen los predios afectables a de la publicación del acuerdo que inician el procedimiento de oficio, y los que se realicen con posterioridad a la notificación a que se refiere el artículo 332.

Los propietarios de los predios señalados como afectables en las solicitudes de creación de nuevos centros de población agrícola, podrán ocurrir ante el departamento de asuntos agrarios y colocación dentro de un plazo de diez días, contados

a partir de la fecha en que sean notificados, a exhibir sus títulos de inafectabilidad o bien - rendir las pruebas que acusen esta autoridad -- sean bastantes para devirtuer la afectabilidad atribuida a esos predios en cuyo caso se mandará tildar la inscripción, de acuerdo con lo dis- puesto en el último del artículo 328.

II Si se hubieron hecho con anterioridad a - la fecha indicada en la fracción uno, se con- siderarán válidos en los casos siguientes:

a) Cuando la traslación de dominio en favor de los adquirentes, se haya inscrito en el regis- tro público de la propiedad antes de la fecha - indicada, aún mediando autorización del departa- mento de asuntos agrarios y colonización del - fraccionamiento.

b) Cuando sin haberse operado la traslación de dominio en favor de los adquirentes, estos po- sean, como dueños, sus fracciones en los térmi- nos del artículo 252.

III Se presume que hay simulación y en con- secuencia el fraccionamiento no surtirá efecto - en materia agraria, en los siguientes casos:

a) Cuando no haya deslinde o señalamiento efec- tivo sobre el terreno, o cuando las señales di-



visorias se hayan después de la fecha de la publicación de la solicitud de tierras.

b) Cuando haya una concentración del proveño o n acumulación de beneficios provenientes de la explotación de diversas fracciones, en favor de una sola persona.

c) Cuando se realicen el fraccionamiento de una propiedad ajustable, si la autorización correspondiente del departamento de asuntos agrarios y colonización.

d) Cuando se fraccione una propiedad afectable invertida con reserva de dominio

También se considerará si embargo el fraccionamiento cuando el usufructo de dos o más fracciones se reserve para el primitivo propietario o para alguno de sus adquirentes.

Con los supuestos anteriores podemos delinear claramente la acción dotaria cuando nos encontremos frente a los siguientes requisitos ya marcados anteriormente y que a continuación menciono:

- a) Un núcleo de población, compuesto de 20 individuos con capacidad jurídica agraria individual cada uno de ellos.
- b) Que se encuentre establecido por lo menos seis meses de anterioridad a la fecha de publicación de la solicitud de notación.

- c) Que no esté comprendido en las excepciones a que se refiere el artículo 196 de la Ley Federal de Reforma Agraria.
- d) Que no tengan tierras o que no las tengan en cantidad suficiente para atender sus necesidades socioeconómicas campesinas.

La solicitud para dotación se dirige al ejecutivo del Estado - con copia a la comisión agraria mixta, el ejecutivo local tiene un plazo de 48 horas para que la publique, si no lo hace la comisión agraria mixta la publicará en uno de los periódicos - de mayor circulación en la localidad, o en la entidad federativa donde se encuentra el núcleo del solicitante, esta solicitud puede presentarse de acuerdo al artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria que textualmente dice:

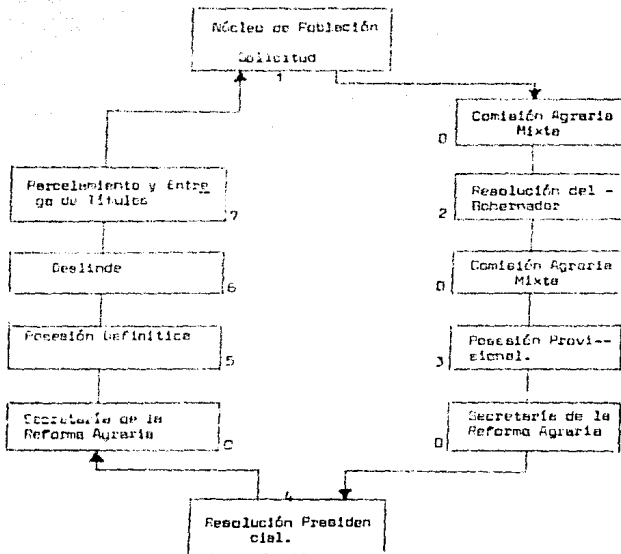
"Las solicitudes de restitución, dotación o ampliación de tierra, bosques o aguas se presentarán de los Estados y Territorios de cuya jurisdicción se encuentra el núcleo de población interesado, por escrito directamente ante los Gobernadores. Los interesados deberán entregar copia de solicitud a la Comisión Agraria Mixta.

Dentro de los cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación de la solicitud, el Ejecutivo local la mandará publicar en el periódico oficial de la entidad, turnará el original a la comisión Agraria Mixta en un plazo de diez días y en ese lapso expondrá

los nombramientos de los miembros del Comité Particular Ejecutivo, electos por el núcleo de población solicitante.

Si el ejecutivo local no realiza estos actos, la Comisión iniciará el expediente con la copia que le haya sido entregada, hará la publicación correspondiente en uno de los periódicos de mayor circulación de la localidad, la que surtirá idénticos efectos que la realizada en el periódico oficial, y notificará el hecho al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización. Además que se incluyen los efectos de notificación.

NOTACION ESTADAL  
PROCESO



TRABAJOS TÉCNICOS, CENSO, INFORMES, PRUEBAS

Al publicar la solicitud el ejecutivo de la entidad federativa en la cual se encuentre enclavado el núcleo de población solicitante, la Comisión Agraria Mixta dispondrá que dentro de un plazo de 120 días contados a partir de la publicación, se efectúen los trabajos técnicos informativos para integrar el expediente de acuerdo al artículo 286 de la Ley Federal de la Reforma Agraria que textualmente dice:

"Una vez publicada la solicitud o el acuerdo de injerencia de oficio, la Comisión Agraria Mixta efectuará dentro de los 120 días siguientes a la publicación los trabajos que a continuación se mencionan:

I Formación del censo agrario del núcleo de población solicitante y recuento pecuario.

II Levantamiento de un plano del radio de afectación que los datos indispensables para conocer: la zona ocupada por el cacero, o la ubicación del núcleo principal de éste; las zonas de terrenos con cultivos; el conjunto de las propiedades inafectables; los ejidos definitivos o provisionales, y -- las porciones defectables de las fincas.

III Informe por escrito que complementa el plano con amplios datos sobre la ubicación y situación

del núcleo peticionario; sobre la extensión y calidad de las tierras planificadas; sobre los cultivos principales, consiguados a producción media y de los demás datos relativos a las condiciones agrológicas, climatológicas y económicas de la localidad, este informe sirve a la propiedad y extensión de las fincas afectadas en favor del núcleo solicitante; examinará sus condiciones catastrales y fiscales e irá acompañado de los certificados que se recaban del Registro Público de la Propiedad o de los Oficios Fiscales aducidos y bienes correspondientes, se da posesión y deslinda los terrenos concedidos en dotación, practicada la ejecución del mandamiento la Comisión Agraria Mixta, publicará en el periódico Oficial de la Entidad donde se encuentran las tierras y aguas afectadas".

La Comisión Agraria Mixta remite el expediente al delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, donde se encuentra el terreno afectado y se dan treinta días para pruebas y alegatos de los afectados a esto se le llama la segunda instancia de acuerdo al artículo 295 y 297 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a su discreción si es necesario, ordenará algunos trabajos complementarios, ya con los documentos recibidos rendirá un resumen del caso a la Secretaría de la Reforma

Agraria dentro de un plazo de tres días en dicho resumen, opinará respecto a la procedencia o improcedencia y remitirá a la Secretaría de la Reforma Agraria, la recibido en un plazo de 15 días en donde lo firmará el cuerpo consultivo agrario el cual con fundamento en los artículos 16 y 30 de la Ley Federal de Reforma Agraria en un plazo de 60 días analizará el expediente y emitirá su dictamen para su presentación dicho expediente o su acuerdo. El cuerpo Consultivo Agrario es el órgano consejero del ciudadano Presidente de la República, el cual firmará la resolución que debe contener los requisitos que merca el artículo 305, que textualmente dice:

"Las resoluciones presidenciales contendrán:

- I Los resultados y considerandos en que se informen y funde.
- II Los datos relativos a las propiedades efectables para fines dotatarios y a las propiedades inefectables que se hubieren identificado durante la tramitación del expediente y localización en el plan informativo correspondiente;
- III Los puntos resolutivos, que deberán fijar, con toda precisión las tierras y aguas que, en su caso, se concedan, y la cantidad con que cada una de las fincas afectadas, contribuya;
- IV Las unidades de dotación que pudieron constituirse, las superficies para los usos colecti--

vos, la parcela escolar, la unidad agrícola Industrial para la mujer y la zona de organización, el número y nombre de los individuos dotados, así como el de aquellos cuyos derechos deberán quedar o uelvo, y:

V Los planos conforme a los cuales habrá de ejecutarse incluyendo la relativa a la zona de organización y a la zona Agrícola Industrial para la mujer.

Los planos de ejecución aprobados y las localizaciones correspondientes, no podrán ser modificadas"

La resolución presidencial se publicará en el Diario Oficial de la Federación y se inscribirá en el Registro Agrario Nacional y en el Público de la Propiedad correspondiente de conformidad a lo estipulado en los artículos 306 y 446 fracción primera de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

Después se nombrará un comité ejecutivo de acuerdo al artículo 17 de la Ley Federal de Reforma Agraria el cual representará durante el proceso de dotación a su grupo solicitante hasta que se nombre el primer comisariado ejidal, éste se compone de un Presidente, un Secretario y un Tesorero nombrados en asamblea general con todos los miembros del núcleo solicitante, en seguida cuando ya está integrado el Comité Particular Agrario, se comisiona a una persona de la Comisión Agraria Mixta de a-



de acuerdo al artículo 287 de la Ley Federal de Reforma Agraria, - los cuales levantarán en censo de familias del núcleo de población solicitante, así también el censo ganadero de acuerdo al artículo 285 fracción primera y 288 de la Ley Federal de Reforma Agraria aunque en la práctica solo se acostumbra a levantar el núcleo de población solicitante aunque la ley señala que se levante también el de los ranchos adyacentes.

Dentro de esta fase también se levantará un plano informativo de todo el radio legal de afectación de 7 kilómetros a la redonda, como recomendada, éste se hace precisamente a partir del lugar más densamente poblado del núcleo de población petionario, se señalará también las fincas inafectables, las afectables y dentro de esta plaza la finca que se proyectó afectada así como la mejor distribución de acuerdo a las condiciones físicas del lugar conforme lo establecen los artículos 285 fracción segunda, 288 y 289 de Ley Federal de Reforma Agraria a -- continuación el comisionado de la Comisión Agraria Mixta anexará al plano un informe en el que detallará los predios, ejidos etc. que se localicen en el plano así como nombres de los propietarios y calidad de terreno de cada uno, además de constar - la fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del comercio, ya integrados los trabajos censales, pueden -- presentarse ante la Comisión Agraria Mixta dentro de los 10 -- días siguientes a la fecha que se terminen éstos y de acuerdo al artículo 288 de la Ley Federal de Reforma Agraria y de con-

formidad también al artículo 267 de la mencionada ley, los ayuntamientos afectados pueden interponer pruebas y alegatos durante la tramitación del expediente, hasta cinco días antes de que la Comisión Agraria Mixta rinda su dictámen, este dictámen si procede o no, es más que nada un consejo para el gobernador del estado, formular el dictámen, se remitirá al ejecutivo local dando aviso de ello a la Secretaría de Reforma Agraria, pero si la Comisión Agraria Mixta no rindiera su dictámen dentro del tiempo señalado por la ley, el ejecutivo lo podrá recoger a fin de que continúe su tramitación legal de conformidad con lo estipulado en el artículo 269 de la referida ley, el Gobernador dictará su mandamiento dentro de un plazo de 15 días, pero si omite su mandamiento se considerará en sentido negativo y la Comisión Agraria Mixta, recogerá el expediente y lo remitirá a la Secretaría de la Reforma Agraria, pero si el Gobernador dicta su mandamiento provisional, éste devolverá los autos a la Comisión Agraria Mixta para su ejecución dentro de los dos meses siguientes de conformidad al artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Si el mandamiento es negativo, la publicación consiste en notificarla de acuerdo al artículo 298 de la referida ley, pero por otro lado si el mandamiento concede la dotación, se convoca a los propietarios afectados y a los solicitantes, se da a conocer el contenido del mandamiento, se nombra en Junta General al Comisariado Ejidal para que reciba los documentos que

legitimar la posesión de la tierra que reciben.

## 2.- Organización Formal y Política del Ejido.

El ejido no solo en la extensión de tierras que recibe un núcleo de población, el ejido como institución social comprende a la comunidad de Ejidatarios organizados formalmente de acuerdo a lo que establece la Ley Federal de Reforma Agraria a través de tres conatos:

La Asamblea General de Ejidatarios.

El Comisariado.

El Consejo de Vigilancia;

Una vez que haya ejecución provisional de un mandamiento, o ejecución definitiva de una resolución presidencial positiva -- puede aplicarse el término ejidal a los órganos representativos de los campesinos ante solicitantes ahora beneficiados. La Ley Federal de Reforma Agraria de 1971, denomina estos órganos autoridades, por su parte la Maestra y Lic. Martha Chávez Padrón (6) distingue tres tipos:

- I Hay órganos que representan transitoriamente a los núcleos de población.
- II Hay autoridades ejidales permanentes que se relacionan con la estructura interna del ejido y sus necesidades de presentación legal.
- III Hubo casos en que las autoridades ejidales -

(6) Chávez Padrón Martha, Lic. "El Proceso Social Agrario". Ed. Porrúa. México 1976. Pág. 58.

podría prosperar transitoria o eventualmente a las típicas autoridades que pueden usar de la imposibilidad como es el caso de la facultad gremial colectiva que señala el artículo 196, fracción 9 del Código Agrario de 1942 mediante el cual los campesinos podían veterer a cobrar los impuestos prediales."

Ahora bien, bajo la nueva Ley Federal de Reforma Agraria, el artículo 106 fracción 6a., sustituye dicho sistema por el de que cada ejidatario debe hacer de sus impuestos.

a) Asamblea General de Ejidatarios y Comeneros.

La Asamblea General está constituida por todos los ejidatarios que no hayan sido privados de sus derechos, el artículo 23 de la Ley Federal de Reforma Agraria declara que la máxima autoridad interna de los núcleos de población ejidal y de las comunidades que poseen tierras son las Asambleas Generales de Ejidatarios o comeneros, la asamblea además de elegir y remover a los miembros del comisariado ejidal y del Consejo de Vigilancia, tiene la facultad entre otras cosas de autorizar, modificar o rectificar las determinaciones del comisariado ejidal y dictar los acuerdos relativos a la forma en que debe disfrutarse los terrenos comunales del ejido.

La Asamblea General de Ejidatarios, es el núcleo básico de la democracia ejidal ya que en ellos se dictan los asuntos y se toman las decisiones relativas a la marcha del ejido, esta n-

Asamblea general de ejidatarios se integra únicamente por los campesinos beneficiados en una resolución presidencial rotatoria, que alcanzaron unidad de dotación que tiene sus derechos agrarios vigentes, o sea que no pueden formar parte de la asamblea general quienes tienen sus derechos a culpa o quienes han perdido sus derechos agrarios generalmente se comprueban su personalidad para integrar la asamblea general de ejidatarios cuando presentan su título de usufructo parcelario de esta manera lo hacemos en nuestra comunidad cito los lotes, Municipio de Pénjamo, Guanajuato.

En la práctica sucede con frecuencia que la Asamblea no funciona efectivamente dejando que sea el Comisariado Ejidal el que tome las decisiones últimas y a veces las más importantes también.

Por otro lado, sobre todo en ejidos que son al mismo tiempo las calidades identificadas, la asamblea general no representa realmente a toda la comunidad en primer lugar quedan excluidas las mujeres y en segundo lugar tampoco participan los jóvenes y -- hombres adultos del ejido que no son ejidatarios, es decir, -- los solicitantes de tierras me refiero a los jornaleros, arrieros o libres, artesanos, comerciantes, etc., en consecuencia a la asamblea general no puede conferirse como órgano de Gobierno democrático a toda la Comunidad Ejidal, sino más bien, como una asociación de personas vinculadas entre sí por una forma de tenencia de la Tierra.

El hecho anterior se refleja en la capacidad que ha demostrado la mayoría de los ejidos para enfrentar sus relaciones (aunque sean parciales, a los graves problemas de tenencia que se vienen presentando en esos recientes sobre todo debido al crecimiento de población en los ejidos), como con los ejidos que compran tierras y las incorporan al patrimonio colectivo ejidal con el objeto de que sus hijos entregan superficies labra- bles y en lo futuro participen con voz y voto en una asamblea general, primer escalón político ascendente de los miembros de campo, ahora bien, el aspecto formal de la Asamblea General es de tres tipos:

Las Ordinarias Mensuales, que se deben celebrar el último día de cada mes.

Las de Balance y Programación, que se efectúan al término de cada ciclo agrícola o anualmente; y,

Las Extraordinarias que se celebran cuando el caso lo amerite y previa convocatoria de acuerdo a los artículos 27, 28, 29, 30 y 31 de la Ley Federal de Reforma Agraria de 1921.

Las votaciones en la Asamblea Ordinaria son económicas, salvo que la propia asamblea acuerde que sean nominales y hay quórum legal con la asistencia de la mitad más uno de sus componentes, salvo el caso de segunda convocatoria que se puede integrar asamblea con cualquier número de asistentes de acuerdo al artículo 28 que textualmente dice:

"Si no se reúne la mayoría señalada la asamblea -- del mes siguiente se celebrará con los que existan y los acuerdos que se tomen serán obligatorios sólo para los asistentes, siempre que no se trate de asuntos que conforme a la ley deben resolverse en asamblea extraordinaria".

Los convocatorias para asambleas extraordinarias se hacen mediante cédula que se fija en los lugares más visibles del ejido y cuya copia en el ejido se envía a la Secretaría Agraria con el becero en Pénjamo, Guanajuato, como requisito de validez.

En las asambleas generales de ejidatarios o comuneros, puede elegirse o removerse los miembros del comisariado ejidal que ejecutará sus decisiones, y el consejo de vigilancia que vigilará el cumplimiento de las mismas; también en asambleas generales se discuten y aprueban los actos y estados de cuenta del comisariado ejidal.

#### b) Comisariado Ejidal

Los comisariados ejidales son electos en la asamblea general de ejidatarios por mayoría de votos y están constituidos por tres miembros que desempeñan los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente durante tres años y no pueden ser reelectos.

El Artículo 27 Constitucional fracción II inciso E, establece desde 1934 la existencia de los comisariados ejidales para ce-

de uno de los núcleos de población que tengan ejidos de acuerdo al artículo 37 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Comisariado Ejidal tiene la representación del ejido y es el responsable de ejecutar los acuerdos de las asambleas generales, contará con secretarías auxiliares de créditos y otras según el reglamento interno del ejido cuando los hay, aunque generalmente casi en ningún ejido de los rurales que conozco no lo tienen.

Las responsabilidades acumulativas del comisariado ejidal se le señalan en los artículos 469 y 470 de la Ley Federal de Reforma Agraria que textualmente dice:

" Artículo 469.- Los miembros de los Comités Particulares Ejecutivos y de los Comisariados y Consejos de Vigilancia Ejidales y Comunales incurrirán en responsabilidades:

I Por abandono de las funciones que les encomienda esta Ley;

II Por originar o fomentar conflictos entre los ejidatarios, o conflictos interejidales;

III Por invadir tierras; y,

IV Por subvertir fondos

Las infracciones previstas en las fracciones I y II serán castigadas con destitución de cargos y multa de cincuenta e quinientos pesos, penas que se aplicarán además de las que correspondan cuando las ha



chos u omisiones mencionados constituyen delito. Los actos previstos en las fracciones III y IV se castigarán con destitución y con prisión de seis meses a dos años.

Artículo 470.- Además de los casos señalados en el artículo anterior, los comisariados incluirán en responsabilidad:

I Por no cumplir las obligaciones que les impone para la contribución del ejido.

II Por ejecutar actos u omisiones que provoquen o produzcan el cambio ilegal de los ejidatarios a superficie o unidades de dotación distintas de las que haya correspondido en el reparto provisional de las tierras de labor; y

III Por aceptar, permitir que se acepten o arrienden unidades de dotación o que se realicen actos que tengan por objeto transmitir ilegalmente la posesión o usufructo de las unidades de dotación.

Las fracciones previstas I y II se castigarán con destitución de cargo y multa de cincuenta a quinientos pesos penas que se aplicarán además de las que correspondan, cuando los hechos u omisiones mencionadas constituyan delitos.

Los miembros del Comisariado que ordenen la priva

ción temporal o definitiva parcial o total de los derechos de un ejidatario o comunero y los que -- con su conducta pasiva lo toleran o autorizan, -- sin que exista una resolución legal en qué fundar la, serán inmediatamente destituidos quedarán inhabilitados para volver a desempeñar cualquier -- cargo en el ejido o comunidad y sufrirán prisión de tres meses a tres años según la gravedad del caso, esta misma sanción se aplicará en las cosas a que se refiere la fracción III".

Ahora bien a diferencia del antiguo código agrario, la nueva Ley Federal de Reforma Agraria tiene una innovación, consiste en establecer mayor democratización en los comités ejidales al señalar que estos no pueden ser reelectos. Como vemos - el Comisariado Ejidal desempeña la función gubernamental en el ejido, tiene responsabilidades que lo colocan en posición del poder político, y que antes de la Ley Federal de Reforma Agraria de 1971, también tenía el control económico en muchos ejidos el eficiente desempeño de estas funciones requieren una actividad constante de tiempo completo pues realizan trámites y gestiones, efectúan viajes a la cabecera municipal, a la capital del estado a la Ciudad de México.

Cabe mencionar también lo que ocurre en nuestro ejido, en el cual tenemos un comisariado ejidal dinámico tal desempeño redundo en beneficio de la comunidad, (pero también puede ser o-

provechada esta posición para el control y dominio sobre una comunidad). La actividad del comisariado ejidal no es remunerada, lo que influye para que en muchas ocasiones la desculde, o viceversa, que al actual como debe, desculde su siempre, esta situación ha conducido por una parte, al poco interés que despiertan estos cargos entre los ejidatarios, sobre todo cuando el ejido tiene pocos recursos y por la otra al aprovechamiento del cargo para beneficio personal, cuando se permite el manejo de recursos de cierta importancia. Como la mayoría de los ejidos son núcleos de población geográfica y administrativamente independientes, el Comisariado Ejidal tiene que desempeñar también funciones adicionales aparte de las que le relacionan con la tenencia de la tierra y la agricultura, un ejemplo es cuando en la Comunidad no hay un agente municipal nombrado por la presidencia del municipio de que se trate, y en cuando el comisariado ejidal representa el núcleo de población ante las autoridades municipales, y también es responsable ante ellas, hace gestiones ante autoridades estatales u federales pidiéndoles ayuda consistente en servicios públicos que -- bien pueden ser caminos, escuelas, electrificación del ejido, atención médica, etc.

El comisariado ejidal tiene un papel de primer orden, pero aún más importante es su función política, pues en efecto este órgano es la base de una estructura política piramidal con importantes funciones integrativas en la sociedad mexicana, los eji

dos de cierta región mediante sus comisariados ejidales están integrados "en comités campesinos municipales", que pertenecen a la liga de comunidades agrarias y sindicatos campesinos en el estado, afiliado a la vez al Comité Nacional Ejecutivo de la Confederación Nacional Campesina que es el sector agrario del partido oficial. Los presidentes del comisariado ejidal -- son un eslabón clave para el buen funcionamiento del sistema político nacional.

Los comisariados ejidales dependen en gran medida de las diferentes autoridades gubernamentales, pues como ya dijimos reciben de éstas favores y servicios para los ejidos que representan.

En consecuencia, se advierte que el comisariado ejidal, a la vez que representa la expresión democrática de los ejidatarios en la asamblea general ante la cual es responsable, se encuentra también en la base de una completa red de relaciones burocráticas que pueden ser beneficiosas para el ejido, pero que también se prestan para coartar la iniciativa y la libertad de acción de los ejidatarios y del mismo comisariado. En última instancia el buen funcionamiento de Comisariado Ejidal depende de la calidad moral y capacidad administrativa además del compromiso político de quien ocupa el puesto de presidente pero también también en gran medida de los funcionarios gubernamentales y políticos con quienes tienen que tratar los comisariados a nivel local, son muchos los casos en que los comisaria--

dos ejidales desempeñen un papel dinámico y positivo en favor de su ejido, pero también hay presidentes de los comisiariados que se han transformado en señores locales, divorciados de las necesidades colectivas por su lucido y se benefician indebidamente de su cargo. Este problema está relacionado con las condiciones que se necesitan para que pueda desarrollarse en los ejidos un efectivo liderazgo, en torno al cual giran las cuestiones claves sobre el futuro del ejido como institución.

#### c) Consejo de Vigilancia.

El artículo 27 Fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria, contempla como órgano agrario a los consejos de vigilancia, este órgano se compone de tres miembros propietarios y tres suplentes, que serán elegidos por la asamblea general de ejidatarios o comuneros y en caso de que haya más de una planilla en la elección del comisiariado, el consejo de vigilancia se integrará con los miembros de la planilla que ocupó el segundo lugar en la votación; dicho consejo durará en sus funciones tres años, son nombrados y removidos por la asamblea general de ejidatarios y tiene facultades de vigilar los actos del comisiariado ejidal para que funcione dando cumplimiento a los acuerdos de la asamblea y de la ley; revisando mensualmente las cuentas del comisiariado formulen observaciones y les dan a conocer en la asamblea general en resumen, los consejos de vigilancia tienen poca autoridad en los ejidos ya que el poder

como se ha señalado, está concentrado en manos de los comi--  
sionados y particularmente de sus presidentes.

### 3.- Principales Problemas Ejidales.

En este punto trataré concretamente cuáles son los problemas -  
más comunes en un ejido, pues la experiencia obtenida en un --  
año en el cual he estado en contacto directo con algunos ejid--  
dos me ha llevado a considerar los problemas verdaderamente -  
más graves que aquejan al campesino beneficiado por un usufrug--  
to parcelario.

El problema más grave es el que se refiere a la organización -  
interna del ejido, pues es el punto clave de su desequilibrio,  
la organización de los campesinos no es una idea que arose, in--  
ventando ahora, ni es algo nuevo, al contrario desde hace mu--  
chos años las dependencias del sector agropecuario han buscado  
la forma de juntar a los ejidatarios para distribuirles los -  
trabajos y realizar obras que solos nunca podrían desempeñar y  
con la organización asegura la producción necesaria para el --  
consumo de sus familias, hoy en día existen muchos ejidos org--  
nizados en varias partes del País, ya sea en unión de ejidos,  
colectivos, ejidos semicolectivos, pero por desgracia quedan -  
muchos otros que trabajan solos, como en nuestro ejido y por  
lo tanto, nos es más difícil solucionar nuestros problemas, un  
ejemplo de esto, es que al momento de cosechar tenemos una co-

echa regular de varios cientos de toneladas y cuando la vamos a vender nos encontramos con los intermediarios que son los poricultores de nuestra región, los que pagan un precio bajo, pero en fin son algunas problemáticas de los muchos que nos aquejan, le enfocará a los problemas más comunes del ejido de donde soy oriundo.

e) Falta de Organización para Producir Mejor.

La gran mayoría de las campesinas en México, tienen parcelas muy pequeñas, sean ejidales, privadas o tierras comunales, en ellas se producen más por ejemplo, la mayoría de las veces apenas es suficiente para cubrir el consumo de la familia mexicana, máxime si es numerosa como sucede casi en la totalidad de las familias campesinas del país, pues en muchos casos, los hijos de los ejidatarios viven con ellos ya casados, y esto da origen a que no les alcanza ni para el gasto del año, en algunos casos estos problemas se deben a varias razones, el tamaño de la parcela y la mala calidad de las tierras pero sobre todo la falta de maquinaria agrícola y cinere para prepararlas adecuadamente para el cultivo que se vaya a sembrar.

Por otro lado si se le invierte mucho en un cultivo y si al cosechar su precio es bajo, no reditúa ni la inversión por lo tanto, mejor no sembramos ese cultivo originando la pérdida en dos formas:

- I Dejamos de producir lo que comemos.
- II Tenemos que comprar caro por el poco dinero que recibimos y en consecuencia enfrentamos varios problemas: tenemos poca tierra, pocos recursos, poca producción y vendemos a precios bajos nuestra cosecha para después comprar a precios altos los productos que necesitamos.

Entonces seguimos un cambio tratando de captar mejores cosechas, esto es organizarnos para aprovechar los recursos que tenemos sobre todo en lo que se refiere a nuestras parcelas pequeñas, debemos de trabajar con técnicas adecuadas para aumentar la producción pero aumentaríamos también nuestros ingresos y con ello, tendríamos un mejor nivel de vida organizándonos alrededor de los siguientes factores:

- a) los recursos agrícolas como son: la parcela ejidal, las semillas, fertilizantes y maquinaria agrícola.
- b) El trabajo de todos nosotros.
- c) El dinero

Todo lo anterior es una sola organización.

b)

**b) Mejoramiento del uso de los Recursos Agrícolas**

Para hacer frente a este problema, muchos grupos campesinos han decidido reunir las tierras y los recursos agrícolas de todos como si fuere una sola y única propiedad, por ejemplo:



El trabajo en común que realice un ejido en el municipio, de Manuel Doblado, Guanajuato es el cual se produce más y mejor, sin desaprovechar los recursos con los que cuenta. lo más difícil de esta situación es llevarlo a la práctica, pero tiene las siguientes ventajas:

- I Integrando las parcelas en una unidad mayor, se permite usar mejor el suelo, tomando en cuenta su calidad y así el cultivo puede ser más ventajoso para la comunidad sin importar la parcela.
- II No todas las parcelas de un ejido son iguales, por lo cual al juntarse se organiza la distribución de la maquinaria con la que cuenta el ejido, pues en una parcela chica, no es rentable prepararla con maquinaria.
- III Uniendo parcelas se pueden realizar trabajos como drenes, terrazas o canales de riego, que no podrías desarrollar un ejidatario por su cuenta, no solo por el trabajo que se necesita, sino porque durante ese tiempo dicho terreno no se puede cultivar.

Pero aún para hacer una organización de uso común, es necesario:

- I Que todas las tierras de los ejidatarios que se vayan a unir en común estén cercanas.
- II Sobre todo y es muy importante, por la diversidad del carácter de los ejidatarios, habrá que analizar pro-

fundamente la manera en que se tomarán las decisiones respecto de los cuales deberán trabajar conjuntamente.

- III Que se decida de qué manera se va a trabajar la tierra, en esto consiste la organización del trabajo.
- IV Que sea determinado desde el momento en qué se van a unir, cómo debe de distribuirse el producto de su trabajo que se verá reflejado claramente en la cosecha.

Esta situación que surge a nuestro ejido, aparte de la organización para producir, es el siguiente:

- I Organizarnos para vender lo que producimos, como es notorio, la organización de los ejidatarios no tienen que detenerse en la producción que hemos apostado anteriormente, hay problemas también graves y son los que enfrentan los ejidatarios al levantar la cosecha ya sean abundantes o regulares, después de todo - el sacrificio durante todo el periodo agrícola que -- llevan los campesinos, se llega al final y frecuentemente no podemos que hacer porque no encontramos a -- quien vender, porque tardan mucho en dar a conocer -- los precios de garantía que generalmente son muy bajos y si vendemos a particulares, nos pagan por debajo del precio de garantía que ofrece Conasupo.

Hace algún tiempo, en una asamblea que tuvieron los ejidatarios el ciclo pasado para la venta de surgo, tuve la oportuni-

dad de tomar la palabra y juntos tomamos una decisión, que con sidero puede ser eficaz y, consiste en lo siguiente:

**PRIMERO:** Organizárense para enfrentar los problemas del merca do y tratar de conseguir los precios más altos del - producto en algunas ciudades cercanas a nuestro eji- do, pero se suscitó que se llevaría bastante tiempo y se tenía que cubrir el banco de Crédito Rural, la cantidad que financiará para los campesinos. Ahora bien lo que debe de hacerse en estos casos, es producir -- el producto cosechado, quiere decir almacenarlo y no vender en ningún límite, pues la Ley Federal - de Crédito Rural lo permite y el banco que refacciona el crédito, está obligado a renovar el crédito pa ra el siguiente ciclo agrícola y se le pagará el cré dito del ciclo anterior a la venta, de la semilla -- anterior.

**SEGUNDO:** La situación en sí, es la siguiente: ¿A quién deben vender los campesinos? ¿A qué precio?, en la mayo- ría de los casos cada producto agrícola se enfrenta sólo al mercado y el comprador es el que fija el pre- cio. ¿A qué se debe esto?, a que los compradores tie- nen mayor poder que los campesinos vendedores; los compradores, tienen mayor posibilidad de controlar - el mercado, ya que tienen recursos económicos para - comprar cosechas, entonces, estos compradores se en-

frenta a un número de campesinos productores aislados que tratan cada uno por su parte de vender individualmente su cosecha. Para ellos la venta es importante, pues necesitan el dinero, para comprar todo lo que no pueden producir en su parcela y tienen que adquirirlo en el mercado y para eso, necesitan el dinero que se obtiene al vender la cosecha.

Sin embargo, estas condiciones cambian cuando los productores se organizan para vender, por ejemplo cuando los campesinos viven en regiones aisladas, el comprador que tenga un transporte para llevarse la cosecha a los centros de consumo, será el que fija el precio.

En resumen, debemos organizarnos en igualdad de condiciones -- que el comprador para esto, es necesario que nuestra organización tenga las mismas condiciones e instrumentos que tienen los compradores para poder negociar con ellos, es decir, organizarnos para conseguir medios de transportes y utilizar los bodegas que ya tenemos de Consumo, claro está solicitando al Delegado de la misma dependencia para que deje el resguardo de la misma, al Comisariado Ejidal de nuestra comunidad, quien sería el encargado de dicha infraestructura, así conseguiremos mejores precios pues tendríamos más tiempo para buscar un mejor acomodo económico a nuestra cosecha ya que, mientras se vende, estará en el lugar adecuado para su conservación.

#### 4.- Régimen Fiscal del Ejido.

El capítulo sexto de la Ley Federal de Reforma Agraria, se refiere al régimen fiscal del Ejido y Comunidades Agrarias, el cual regula la participación de los ejidatarios para el erario nacional, se determinará de acuerdo a las bases que fijan los siguientes artículos:

"Artículo 106.- El Régimen Fiscal de los ejidos, se sujetará a las siguientes bases:

I Los municipios, los estados y la Federación, no podrán imponer sobre la propiedad ejidal más que un impuesto predial;

II Entre tanto se hacen los estudios para calcular la rentabilidad de las tierras ejidales, el impuesto predial se cesará aplicando las tarifas que señalen las leyes fiscales sobre el valor fiscal de cada cinco de tierras;

III Cualquiera que sea el procedimiento que se siga para fijar el impuesto, la cuota asignada para contribuir a los ejidos, no podrá exceder del 5% de la producción anual comercializada de lo mismo, este porcentaje se calculará siempre teniendo en cuenta los precios rurales de la producción de que se trate;

IV Mientras que duren las posesiones provisionales

los ejidos pagarán: el primer año, cuando menos el 25% del impuesto predial que les corresponda, y en los subsecuentes, el impuesto se les aumentará un diez por ciento cada año hasta alcanzar la cuota total o hasta que se ejecute la resolución presidencial. Desde la fecha de la ejecución de la resolución presidencial los ejidos quedarán obligados a pagar la cuota íntegra que les corresponda; pero no podrán exigirles el pago de las diferencias entre las cuotas parciales que legalmente se les hayan asignado durante la posesión provisional y el monto total de la distribución.

V La Responsabilidad Fiscal por todos los terrenos ejidales corresponde al núcleo de población ejidal y obliga a todos los ejidatarios;

VI El impuesto predial será depositado por cada ejidatario en la Tesorería del Comisariado Ejidal, la que de inmediato concentrará el importe de dicho impuesto en la Oficina más próxima que le corresponda;

VII En los ejidos que se explotan individualmente, el procedimiento económico coactivo sólo podrá ejercitarlo las autoridades fiscales correspondientes y únicamente sobre la producción que pertenezca individualmente al ejido que no haya cubierto -

la cuota que le corresponde y hasta el 25% de la -  
producción anual de su unidad de dotación;

VIII Si la explotación es colectiva, el procedimien-  
to a que se refiere la fracción anterior se ejercerá  
terá por las mismas autoridades sobre el producto  
de la explotación integral del ejido y hasta por -  
el 25% de la producción anual y;

IX No podrá gravarse ningún caso la producción a-  
grícola ejidal.

Artículo 107.- Fuera de las obligaciones fiscales  
de que trata este capítulo de las que contraigan -  
los ejidatarios conforme a las Leyes de Crédito fi-  
fidal y de las que expresamente autoriza esta ley  
no se podrá exigir a los miembros de un ejido o co-  
munidad ninguna otra prestación onerosa, ni en  
forma de contribución indirecta.

Artículo 108.- El régimen fiscal de los bienes co-  
munes se sujetará a los preceptos contenidos en  
este capítulo en cuanto le sean aplicables.

Analizando el capítulo anterior citado, se desprende que el -  
régimen fiscal a que está sujeto el ejido es fundamentalmente  
de carácter proteccionista esta política se justifica, pues --  
hay ejidos muy pobres donde la producción apenas es suficiente  
para subsistir cito por ejemplo, muchos ejidos del Estado de -  
Tlaxcala, San Luis Potosí, Querétaro y varios también del Estdo

do de Cuernavaca principalmente los municipales de Jeral de Barrios, Colores Hidalgo, San de la Paz, etc.

Existen también ejidos cuya elevada producción agrícola forestal y ganadera podría permitirles contribuir a la carga fiscal sin ninguna condenación y sin tomar en cuenta el carácter proteccionista al que se refieren los artículos 106, 107, 108 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Debido a la política agraria que se llevó a cabo en los periódicos presidenciales de Luis Cabeverría Alvarez y José Lopez Fortillo, la producción del Ejido aumentó, aunque no como se esperaba, para todos los programas y fidelcomisos que se estaban enfocando al Agro Mexicano no se les vigiló estrechamente y se desviaron fondos que no se sabe exactamente donde quedaron desde el origen de los programas, lo cierto es que dentro del volumen nacional de ventas y de producción sí se elevó en gran medida los productos del campo.

Esta política de protección a los intereses ejidales puede en algún momento tener alguna influencia negativa para el ejido, pues es ilógico que en un momento dado se tienda a dar mayor apoyo a la producción privada, toda vez que sus productos son una fuente mayor de ingresos para el Estado, y no al ejido cuya producción no represente grandes incrementos en los recursos fiscales, sin embargo se nota una gran evasión fiscal entre los predios privados, pues los gastos que por este concepto manifiestan los propietarios al censo agrícola son bajos --



con la producción vendida, parece ser que el aspecto fiscal en el sector agrícola no funciona con la eficacia que se requiere lo cual afecta al Gobierno de la entidad federativa donde se encuentra el ejido, ésta situación podrá tener implicaciones de las características que regionalmente toman los problemas de tenencia de la tierra como es el caso del arrendamiento de parcelas ejidales en las zonas donde el punto de vista sí podría contribuir al fisco del manera normal y sin protección de acuerdo al monto total de la cosecha.

Pues la persona que realiza un contrato de aparcería agrícola con un ejidatario que es evidente para su parcela o que no tiene los medios económicos con que debería producir, la persona a que se refiere debe de ser solvente cien por ciento, es decir, con medios económicos elevados para hacer que la tierra que se le renta produzca, sin la ayuda del Banco Nacional de Crédito Rural o de otra fuente de crédito.

En algunos estudios del campo de hace algunos 15 años, se escucharon algunas opiniones en el sentido de que las autoridades estatales no toman el suficiente interés en el problema de arrendamiento en virtud de que la producción obtenida por agricultores privados en tierras ejidales, sí puede ser gravada y representar mayores recursos fiscales para los gobiernos, desafortunadamente es muy difícil probar esta observación, pues siempre traen por delante al ejidatario que rentó su parcela, en mi opinión es conveniente hacer una revisión fiscal para de

terminar cuales son los ejidos que realmente pueden contribuir en forma más amplia, con la carga fiscal.

##### 5.- Unión de Ejidos. (Ejido Colectivo y Semicolectivo).

Antes que nada, trataré de hacer un breve resumen de la explotación del ejido en forma colectiva, esta forma de producción fué establecida en la circular de la Comisión Nacional Agraria en el año de 1922, pero no fué aceptada hasta el año 1936 pues casi todos los ejidos dotados adoptaron la forma de explotación individual en ese año la agricultura colectiva fué establecida en varios ejidos nuevos, en los que se optó por la explotación colectiva comenzaron a refinanciar con el crédito otorgado en aquel entonces por el Banco Nacional de Crédito Ejidal, hoy Banco Nacional de Crédito Rural, mediante la constitución de sociedades locales de crédito colectivo ejidal o de Sectores de estas sociedades. De hecho no han sido los ejidos como un todo los que han adoptado la explotación colectiva, si no además los miembros de dichas sociedades o sectores. Antiguamente en cada ejido sólo podía haber una sociedad de crédito; pero la Ley de Crédito Agrícola de 1945 permitió la división de sociedades y grupos y sectores, lo cual contribuyó a que aumentara su número, actualmente con un número reducido se puede formar un sujeto de crédito, las estadísticas que a este respecto se llevaron, son muy deficientes por lo cual es

difícil precisar el número total de sociedades que funcionaron en los ejidos en forma colectiva, solo en la leyenda de Contabiliza había alrededor de 15,000 sociedades o grupos colectivos en 1967 sin embargo, no estimuló para que se formara más, existían por aquellas épocas algunas sociedades de crédito o grupos colectivos que no trabajan con el Banco Nacional de Crédito Fidejural, pero son una minoría y desde luego existen ejidatarios organizados en sociedades de crédito o independientes que trabajan en forma individual en un ejido donde una parte de los ejidatarios están asociados colectivamente y otra no, no existe obligación legal para que la explotación colectiva se haga en colaboración con el Banco Nacional de Crédito Rural, pero de hecho en la mayoría de los casos así sucede, pues es el elig tema fiduciario que sobre los intereses más bajos ya que otras instituciones nacionales de crédito, tienen una tasa más elevada, y es difícil que quieran trabajar con ejidatarios, éstos no les garantizan ampliamente el pago de crédito que se les otorga generalmente estas instituciones, pero operan con Agricultores piden las escrituras de la tierra que se vaya a reafirmar y el ejidatario no puede presentar una escritura pública siendo que sólo tiene su certificado de Derechos Agrarios -- (cuando lo tiene).

Al hablar de ejido colectivo, se refiere más que nada, en la práctica, a grupos de ejidatarios asociados en forma colectiva que pueden o no representar la mayoría o la totalidad de los g

ejidatarios de una comunidad determinada y cuya actividad económica generalmente está apoyada por el Banco Nacional de Crédito Rural, la colectivización de ejidos hasta este tiempo, se ha integrado de manera ordenada con la ayuda en primer lugar de la Confederación Nacional Campesina, que convoca a unirse, como sucedió en el Municipio de Híjama en el que el Comité Municipal Campesino convocó a los ejidos de la Hivera del año -- Lerma a formar la unión y que después fue apoyada técnicamente por personal de las Secretarías de Agricultura y Recursos Hidráulicos y refaccionada por el Banco Nacional de Crédito Rural.

a) Unión de ejidos:

Es la super estructura llamada a introducir organizadamente la fuerza del ejidatario en el contexto de lo que podríamos llamar la economía nacional y propiciar un desarrollo económico con menos disparidades, porque a la par que aumentará la productividad, será el mecanismo idóneo para reintegrar la riqueza creada por el ejidatario. Podemos definir a las uniones ejidales como formas organizativas en las que dos o más ejidos -- realizan en forma conjunta, una, algunas o todas las operaciones señaladas en la Ley Federal de Reforma Agraria específicamente las que señalan los siguientes artículos:

"Artículo 146.- Dos o más ejidos podrán asociarse para el efecto de colaborar en la producción e in

tegrar unidades agropecuarias que permitan la inversión regional de importantes volúmenes de capital. El Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y la Secretaría de Agricultura y Ganadería, así como los dos Bancos oficiales podrán implantar en estos casos programas especiales de organización, asistencia técnica y crédito para apoyar el desarrollo de las Uniones de ejidos o comunidades.

Artículo 147.- Los ejidateros y los miembros ejidales podrán constituirse en asociaciones, cooperativas, sociedades, uniones o mutualidades y otros organismos semejantes, conforme a los reglamentos que para el efecto se expiden y, con la finalidad económica que los grupos que los constituyan se propongan, de la cual el Unión Ejidal o la Asambleas general y el registro agrario nacional.

Las leyes correspondientes y sus reglamentos serán aplicables únicamente en lo que se refieran los objetivos económicos de estas entidades, las obligaciones que puedan contraer, las facultades de sus órganos, y la manera de distribuir sus pérdidas y ganancias".

La ley señala a los ejidateros una estructura jurídica, que es el marco dentro del cual han de desarrollarse formas de organización que permite la realización armónica de las actividades -

de todos y cada uno de sus miembros hasta lograr la integración plena del ejido y la consecución de los objetivos, así --  
 puede tenerse ejidos parcelados en uno o varios grupos de fomento, ejemplo:

Sociedades locales de Crédito, Grupos Solidarios,

Forma de Cooperación Ejidal y otros.

Que son pasos de transición del ejido semicolectivo (vertical u horizontal) y el colectivo siempre partiendo de la base o la cénepide, de la pirámide organizativa, la cual no es una estructura rígida ya que dentro de ella hay flexibilidad para que --  
 los ejidatarios se organicen en forma más adecuada, para las circunstancias señaladas por la realidad social.

Los ejidos organizados en forma colectiva o semicolectiva que pretenden realizar con mayor facilidad y máxima utilidad, sus objetivos, formarán uniones en la que los miembros serán los ejidos con su estructura jurídica propia. Su fundamento legal estará basada en la Ley Federal de Reforma Agraria y sus objetivos tenderán a la creación de super organismos que dan a los ejidos dimensiones adecuadas para obtener algunas ventajas.

I **TECNICAS:** tendrán una mayor especialización de la maquinaria y mano de obra, y de una mayor producción del proceso productivo.

II **FINANCIERAS:** gozan de mayor facilidad para la obtención - de crédito en un amplio volumen.

DREANIGFAMA UNION DE EJIDOS

CONSEJO ADMINISTRACION

ASAMBLEA GENERAL

CONSEJO DE VIGILANCIA

GERENTE GENERAL

GERENTE DE  
UNIDAD

GERENTE DE  
UNIDAD

GERENTE DE  
UNIDAD

GERENTE DE  
UNIDAD

GERENTE DE  
UNIDAD

GERENTE DE  
UNIDAD

**III COMERCIALES:** Se obtendrá deducción de costos de producción, porque con la organización de la distribución y venta de los productores, se estará en posesión de un mercado más amplio y mejor conocido, como consecuencia se eliminará la competencia desleal entre los mismos ejidos o ciudades, o tiempo que se alude a los intermediarios.

De acuerdo con los artículos 146, 147, 150 162, y 161 de la -- Ley Federal de Reforma Agraria, las uniones de ejidos se forman para:

- a) Colaborar en la producción.
- b) Establecer centrales de maquinaria.
- c) Obtener crédito, y
- d) Realizar la comercialización.

**Denominación de la Unión de Ejidos:**

La denominación o nombre de la unión de ejidos, se formará indicando la actividad económica que va a realizar y el régimen de responsabilidad adoptada o sus atribuciones.

**Domicilio social de la Unión de Ejidos:**

El domicilio de la unión de ejidos estará ubicado dentro de la inscripción territorial de la unión.

En ese lugar se fijará la residencia del consejo de administración y será donde se celebren las asambleas y reuniones de los consejos.

**Constitución de la Unión de Ejidos:**

La unión de ejidos se constituye por iniciativa de los eji-



detariora e de la Secretaría de la Reforma Agraria o bien del Banco Nacional de Crédito Social previos estudios socioeconómicos y sobre todo los estatutos que regirán la Unión en cada ejido, de los que van a formar la Unión se celebrarán asambleas en las que se tomarán por acuerdo de las dos terceras partes de los asistentes, las siguientes decisiones:

- a) Que el ejido va a formar parte de la Unión.
- b) La elección de los representantes que integrarán todas las asambleas de la Unión.
- c) Las atribuciones de la asamblea de ejidatarios otorgue a dichos representantes y la duración de su cargo, de acuerdo con lo establecido en el reglamento interno del ejido.

La convocatoria para la asamblea constitutiva la hará el delegado agrario de la entidad federativa donde vaya a tener su domicilio la Unión, generalmente la convocatoria se enviará por correo certificado con la anticipación debida a los comisariados ejidales señalando día hora y donde tendrá lugar la asamblea constitutiva de la Unión.

Se enviará copia de la asamblea constitutiva a la delegación agraria y otra a la Secretaría de la Reforma Agraria la asamblea se integre con todos los representantes de los ejidos debidamente acreditados con la copia del acta de la asamblea en la que se haya decidido la participación

del ejido en la unión. Dicha copia estará debidamente certificada por el consejo de vigilancia o por la Delegación Agraria de la entidad, la persona indicada para llevar dicha acta es el comisariado ejidal el cual demostrará su personalidad con su credencial que lo acredita en el cargo que desempeña expedida por la Dirección General de Autoridades Ejidales Comunales de la Secretaría de la Reforma Agraria.

b) Ejido Colectivo:

Concepto de Ejido Colectivo: De acuerdo con la ley Federal de Reforma Agraria, el Ejido Colectivo es una forma organizativa en la que se realiza en común todos los procesos productivos y esencialmente la explotación de la tierra.

Organización del Ejido Colectivo: Se organiza como una empresa integral, para explotar todos los recursos con unidades de mando y dirección, con tantas unidades económicas como actividades realiza conforme a los principios siguientes:

- a) No hay división de la tierra en parcelas aunque cada ejidatario conserve sus derechos de explotación, los cuales aporta el ejido.
- b) El ejidatario aporte su trabajo personal.

Las actividades de ejido, tanto productivas como de servicios, se programarán en la asamblea de balance y programación, atienen a situaciones de mercado (demanda, oferta y precios), a los -

costos de producción y a la mano de obra disponible procurando su ocupación permanente.

Cada unidad agrícola, funcionará bajo el cargo de un secretario auxiliar quien dependerá directamente del comisariado ejidal. Tendrá a sus órdenes el grupo de trabajo de la unidad; vigilará la ejecución correcta de las actividades acordadas por la asamblea de balance y programación; computará las jornadas trabajadas por cada uno de los ejidatarios; les distribuirán a los administrados y a sus esposas o quienes las representen.

La mano de obra aportada se organiza en grupos de trabajo que se distribuyen en las diferentes unidades de tal manera que no haya excedente. Los servicios se organizan en acciones operadas preferentemente con los ejidatarios incapacitados por una u otra razón para realizar trabajo de campo, el control de las operaciones celebradas por cada ejidatario se hará mediante registro de las mismas en libretas, estampillas, tarjetas o en sistemas parecidos.

Los servicios operan conforme a los siguientes principios:

- a) Obligación del ejido de prestar servicios a los ejidatarios
- b) Obligación de los ejidatarios de adquirir los servicios -- prestados por el ejido.
- c) Los excedentes son repartibles en proporción a las operaciones celebradas.

Objetivos del ejido colectivo:

Como los objetivos de la organización entendemos las activida-

dades que legalmente puedan realizarse y con las siguientes:

- a) Programación en las actividades productivas, programas de cultivo y volúmenes de producción en la unidad agrícola.
- b) Organización y distribución del trabajo, calendario de --  
pesteo en la unidad pecuaria, fijación de los frentes de explotación especiales de derribo, volúmenes, sistemas de reforestación o cultivo.
- c) Operaciones de crédito y seguro, el crédito puede contraerse, o puede operarse con capital del ejido, cuando se hubiere integrado ya sea por ahorro de utilidades o por aportación en efectivo de los ejidatarios, el crédito se distribuirá a las diferentes unidades, la forma de distribución es materia de reglamento interno del ejido.
- d) Contratación asistencial técnica.
- e) Obtención y operación de maquinaria, la maquinaria es una unidad más y opera prestando servicios a las otras unidades del ejido, así como a tercero, de tal forma que lo planeó la asamblea general de ejidatarios quien acordará las condiciones de contratación.
- f) Adquisición de insumos y venta de la producción, la clase y cantidad de insumos se determinará en la asamblea de pl lance y programación.
- g) Establecimiento de operación de los almacenes y frigoríficos es una unidad más del ejido, y opera conforme a los principios de la prestación de servicios.

- b) Organización del consumo interno: Una sección más de servicios que funcione conforme a los principios siguientes:
  - Ventas al contado.
  - Precios de venta, inferiores o iguales a los del mercado.
  - Reparto de utilidades en proporción al volumen de compra realizado por cada ejidatario.
  - Organización de actividades cívicas o deportivas.

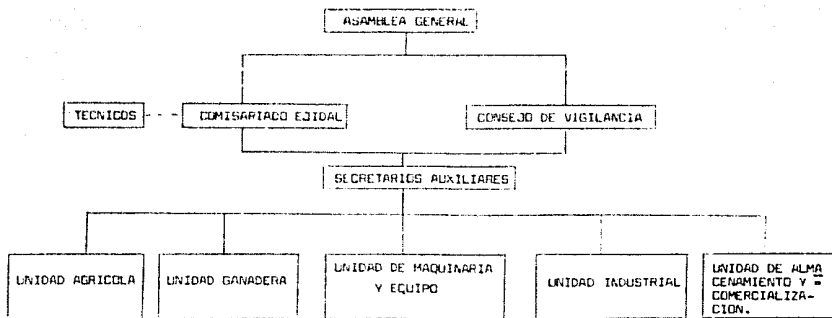
Constitución del Ejido Colectivo:

- I El núcleo ejidal celebra una asamblea general extraordinaria en la que por mayoría de dos terceros partes de los ejidatarios acuerda adoptar la forma de explotación colectiva.
- II Las autoridades ejidales solicitan a la Secretaría de la Reforma Agraria el establecimiento de la explotación colectiva acompañada la solicitud del acta de la asamblea y la copia de la convocatoria respectiva.
- III La Secretaría de la Reforma Agraria realizará los siguientes trabajos:
  - Investigación de usufructos parcelarios.
  - Depuración censal necesaria.
  - Estudios técnicos necesarios para determinar si el sistema de explotación colectiva es el adecuado para el desarrollo económico del ejido.

Los estudios técnicos deberán comprender los siguientes puntos:

- a) Estudios sobre los recursos del ejido:

ORGANIGRAMA EJIDO COLECTIVO



- Calidad de suelos.
  - Climas.
  - Mano de obra.
  - Capital con que cuenta el ejido, y otros
- b) Estudios sobre el aprovechamiento actual de los recursos del ejido.
- c) Proyecto de utilización óptima de los recursos, incluyendo financiamiento.
- d) Evaluación de dicho proyecto.

Toda la documentación anterior se enviará al cuerpo constructivo agrario para los fines de la fracción uno del artículo 16 de la Ley Federal de Reforma Agraria que concretamente dice:

"Fracción 1.- Dictaminar sobre los expedientes que deberán ser resueltos por el Presidente de la República cuando su trámite haya sido concluido".

Una vez emitido el dictamen anterior, en caso de ser favorable se remitirá al Secretario de la Secretaría de la Reforma Agraria como lo establece el artículo 10 de la Ley Federal de Reforma Agraria que textualmente dice:

"Artículo 10.- El jefe del Departamento de asuntos agrarios y colonización tiene la responsabilidad política, administrativa y técnica de la dependencia a su cargo ante el Presidente de la República.  
Son atribuciones del Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización:

- I Acordar con el Presidente de la República asuntos agrarios de su competencia;
- II Firmar junto con el Presidente de la República las resoluciones y acuerdos que éste dicte en materia agraria y hacerlos ejecutar, bajo su responsabilidad;
- III Ejecutar la política que en materia agraria dicte el Presidente de la República;
- IV Representar al Presidente de la República en todo acto que se relacione con la fijación, resolución, modificación o otorgamiento de cualquier derecho fundado en la Ley, salvo en casos expresamente reservados a otra autoridad;
- V Coordinar su actividad con la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para la realización de los programas agrícolas nacionales y regionales que se establezcan.
- VI Formular y realizar los planes de rehabilitación agraria.
- VII Proponer al Presidente de la República, la resolución de los expedientes de restitución, dotación, ampliación de tierras, aguas, creación de nuevos centros de población y todos aquellos que la Ley reserva a su competencia;
- VIII Aprobar los contratos que sobre frutos, recur-



ces o aprovechamientos comunales o de ejidos colectivos puedan legalmente cederlos los núcleos de población con terceras personas, o entre sí;

IX Dictar las normas para organizar y promover la producción agrícola, ganadera y forestal de los núcleos ejidales, comunidades y colonias, de acuerdo con las disposiciones técnicas generales de la Secretaría de Agricultura y Ganadería y conforme a lo dispuesto en el artículo II; y, en materia de aprovechamiento, uso o explotación de aguas, coordinadamente con la Secretaría de Recursos Hídricos;

X Intervenir en la elección y destitución de las autoridades ejidales y comunales, en los términos de esta Ley;

XIII Resolver los conflictos que se suscitan en los ejidos, con motivo del deslinde o del señalamiento de zonas de protección, o por cualquier causa, cuando su resolución no esté especialmente atribuida a otra autoridad;

XII Resolver los asuntos correspondientes a la organización agraria ejidal.

XIV Intervenir en la resolución de las controversias agrarias en los términos de esta ley;

XV Controlar el manejo y el destino de los fon

das de colonización relativas a las colonias ya existentes, así como las gestiones o deslindes;

XVI Formar parte de los consejos de administración de los bancos oficiales que otorguen créditos a ejidos y comunidades;

XVII Informar al Presidente de la República, en los casos en que proceda, las consignaciones de que trata el artículo 65B;

XVIII Decidir sobre los conflictos de competencia territorial entre dos o más delegaciones agrarias;

XIX Nombrar y remover al personal técnico y administrativo del Departamento, de acuerdo con las leyes de la Materia;

XX Las demás que esta ley y otras leyes y reglamentos le señalen.

Publicándose la resolución presidencial en el Periódico Oficial de la Federación dando aviso al Comisariado Ejidal, y al registro agrario nacional - de la forma de explotación adoptada.

### c) Ejido Semicolectivo:

Concepto de Ejidos Semicolectivos: El ejido es semicolectivo cuando las operaciones para la producción se realiza unas conjuntamente y otras en forma individual; o bien cuando en él existen otras actividades que se trabajan de una u otra manera.

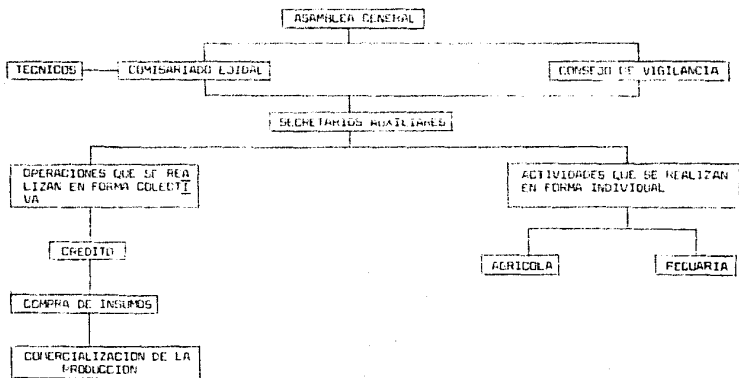
En el primer caso, cuando las operaciones se realizan unas en forma colectiva y otras de manera individual, la organización semicolectiva y vertical en el segundo caso, cuando existen áreas de actividades que se realizan unas en forma colectiva y otras en forma individual la organización es semicolectiva horizontal.

Las áreas de actividad pueden ser:

- De producción: Agrícola, Ganadera, Forestal, Pesquera, Minera y Turística Industrial.
- De servicios: Comercialización, Transporte maquinaria y equipo, también puede ser ahorro y préstamos para silos almacenes y frigoríficos.
- De acuerdo con la Ley Federal de Reforma Agraria las actividades Forestales, Pesqueras, Mineras, Turísticas e individuales deberán explotarse siempre en forma colectiva como lo establece el artículo que a continuación se notamos:

"Artículo 144.- La explotación Industrial y Comercial de los recursos no Agrícolas, ni pastales, ni forestales de los ejidos o comunidades, especialmente aquellos que pueden aprovecharse para el turismo, la pesca o la minería sólo podrá efectuarse por la administración del ejido en beneficio del núcleo de población, directamente o en asociaciones en participación con terceros, con sujeción a lo dispuesto por esta Ley y conforme a las autorizacio--

ORGANIGRAMA DE UN EJIDO SEMISELECTIVO



nes que en cada caso acuerde la Asamblea General y el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización".

En tanto que la agrícola y general pueda hacerse de manera colectiva e individual.

Estructura jurídica: el marco jurídico dentro del cual se desarrolla este tipo de organización es el ejido, por tanto, sus autoridades y órganos de representación, están señalados en la Ley Federal de Reforma Agraria y su funcionamiento en el reglamento interno.

Constitución: para establecer una area de actividad colectiva se requiere:

- I Acuerdo de asamblea general.
- II Autorización, de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- III Normas de funcionamiento en las que se establecerá: Las deducciones para integrar el Capital de Operación y el Fondo de Operación Social.
- IV Reparto de utilidades; este asume las siguientes características cuando con fines de explotación se hará en proporción al volumen de operaciones celebradas con el ejido.

En el ejido semicolectivo vertical, no se requiere acto específico de constitución, simplemente se necesita el acuerdo de la asamblea que autorice las operaciones que se van a realizar conjuntamente.

## C A P I T U L O      C U A R T O

### PROBLEMAS QUE AFRONTA EL EJIDO PARA SU MAYOR DESARROLLO

- 1.- Crédito a la Agricultura, consideraciones generales.
- 2.- Legislación sobre crédito agrario.
- 3.- Banca Oficial (Banco Nacional de Crédito Rural).
- 4.- Aspectos Complementarios: El Crédito.
- 5.- Inversión Agrícola Ejidal.
- 6.- Política de Fertilización Ejidal.

### Problemas que enfrenta el Ejido para su Mayor Desarrollo.

A fin de complementar un panorama general de los problemas que enfrenta el ejido para su mejor desarrollo en las diversas polí-tics que junto a la reforma agraria ha seguido el estado mexicano para impulsar el desarrollo agrícola nacional, pero más - que nada en este capítulo trataré de dar una visión amplia, en enfocándome siempre al verdadero sentido del crédito agrícola -- que es lo que ha servido para conseguir la verdadera reforma - agraria integral que se conjugará con lo que todos buscamos, - ya sea nosotros, los hijos de los ejidatarios, como ellos mis- mos, principalmente que es la ansiada revolución agrícola. Este capítulo es de carácter meramente instructivo y doy a co-nocer situaciones y acciones que si se impulsan, pueden dar un mejor desarrollo agrícola además de elevar el nivel de vida org-cario del campesino.

#### 1.- Crédito a la Agricultura, consideraciones generales.

La estructura productiva del Sector Agrícola está integrado -- por un gran número de medidas productivas, ninguna de las cua-les tiene una influencia determinante sobre la oferta global. Este hecho deja al sector agrícola, (como ya lo mencioné en el capítulo tercero, punto tres, que habla de los problemas ejid-tarios), en situaciones de desventaja en sus relaciones con el --

rento de la economía donde por lo general existen estructuras productivas y de mercado que tiene un mayor poder de negociación, estas condiciones se reflejan en las relaciones de precios entre los productos que vende y los que compra el Sector Agrícola. También hay otros factores que sirven a agravar esta situación como son: la dependencia de ciertos insumos fijos y las cambiantes condiciones climáticas, por eso el papel que desempeña el crédito agrícola en el impulso de esta actividad resulta fundamental ya que permite que la producción se lleve a cabo al otorgar el campesinado los recursos necesarios, trasladando ahorros de otros sectores hacia la agricultura. El funcionario puede desempeñar un papel determinante en la planeación, en el adelanto tecnológico y en la organización de esta actividad, al impulsar o canalizar distintas ramas productivas median la oferta de crédito y al condicionarlo a la adopción de determinadas técnicas o de ciertas modalidades de organización de los productores.

En un País como México, empeñado en un proceso de Reforma Agraria, resultan alterados los patrones de distribución de la propiedad, y se rompen los procesos normales de ahorros, adquiriendo el fortalecimiento a la producción agrícola una importancia fundamental para evitar que se disloque la producción y conseguir que se cumplan los objetivos de dicha reforma.

Por lo general, los beneficiarios de una Reforma Agraria como es el caso de la Mexicana, son sujetos que no disponen de los re-



careos necesarios para llevar a cabo el proceso productivo y tienen que recurrir al ahorro de otros sectores, por mediación del aparato financiero privado, y sobre todo como ocurre en la región del Ejido expresamente el ejido donde vive, cito tajantemente al participante, particular en gran escala a presentemig tu local.

El financiamiento a la producción agrícola, es quizá una de -- las operaciones más compleja, máxime cuando va orientado a apoyar la producción de pequeños productores agrícolas como son los ejidatarios.

La pequeña disposición de operaciones, la necesidad de brindar existencia técnica, de supervisar y vigilar las distintas operaciones, el control sobre las garantías, el nivel cultural, - etc.

Hace que este tipo de funcionamiento no sólo sea complicado, - sino muy costoso, así pues a nivel local y a falta de otras - fuentes, la oferta de crédito a las actividades agrícolas, se presenta en forma de ejido, operado por el comerciante presta-- mista un ejemplo respecto a nuestro ejido, puede ser (los particuladores de la Ciudad Michoacán y Santa Ana, Cuanajuato, que forman la zona de afluencia de la ribera del río Lerma controlando los límites de Jalisco, Cuanajuato, Michoacán), éstos generalmente tienen el doble carácter de oferentes de crédito y mercancía y compradores de productos agrícolas en su región-- de acción, logran la imposición de precios e intereses que le

aseguran elevadas ganancias a costillas de pequeños productores aprovechándose de la reducción de sus operaciones, además de la supervisión y el contacto personal, les evita tener altos costos de administración y sus elevadas ganancias cubren con creces los riesgos que implica este tipo de operación.

Este crédito no solamente está ligado a las necesidades del ciclo productivo, sino que generalmente constituye una combinación de crédito para la producción y para el consumo y aún, para cubrir gastos ocasionales como la boda de uno de los muchos hijos del ejidatario así también para una enfermedad, esto hace que el pequeño productor ejidatario, sienta una gran responsabilidad en el cumplimiento de sus compromisos con el prestamista, pues si bien se sabe explotado, sienta por otro lado la seguridad que le otorga una fuente segura y accesible de crédito un ejemplo claro es cuando la mitad del ciclo agrícola, los ejidateros piden prestado al ejido particular, poniendo como aval la semilla que cosecha, y esto hace que quede en el carácter de responsabilidad ante el acreditante, pues no puede vender su semilla a ningún otro comprador, sino solamente a quien le prestó, limitándolo a no conseguir mejores precios, pues ya tiene comprometida su producción que le costó mucho trabajo lograr.

Aunque éste es una de las formas más inadecuadas de explotación del hombre, cumple con la importante función de mantener en producción un conjunto considerable de recursos que de otro

manera permanecerán inactivas, considerando que solamente de esta manera se podría cubrir la totalidad en esta región, el Banco Nacional de Crédito Rural, no puede cubrir totalmente la cantidad de ejidos que hay en este municipio expresamente Eñan-jaro, el cual tiene un mayor de éstos en el País.

Las consecuencias que, para el sistema económico, tiene una deficiente producción agrícola, la carencia de crédito y la explotación discreta, obligan al estado a intervenir en el financiamiento de la producción, tanto en el aspecto de activar, promover o apoyar la canalización del ahorro del sistema financiero hacia la Agricultura, como al intervenir directamente en el financiamiento productivo para mantener un flujo financiero creciente que permita el desarrollo de la actividad agrícola - conforme se cumplan la oferta y las fuentes de crédito, el ajío rural se construye necesariamente a aquellos productores que - por sus características, no son aceptados por las funciones de crédito.

En síntesis, la función del crédito a la producción agrícola - consiste en otorgarle al ejidatario recursos que combinados -- con los suyos puedan generar un producto con valor igual o mayor a los costos incurridos de manera que el productor pueda - reintegrar el crédito y obtener un beneficio para el uso de -- sus recursos y de los que el crédito le permite utilizar.

Pero por otro lado si un ejidatario como varice en el bajo -- del país, con una o dos hectáreas de mal temporal, difícilmen-

le pueden esperar una respuesta satisfactoria en productos, aún cuando incrementa el volumen de fertilizantes, insecticidas, semillas mejoradas u trabajo, la carencia de agua y la pequeña del predio, pide la obtención del crédito en volúmenes manejables por una Institución Bancaria. En estas cosas la mayor proporción del crédito tendrá que dedicarse al pago del factor trabajo, (sostenimiento mientras llega la cosecha), pago que generalmente resulta superior al monto de la mala cosecha, cuto mismo en otras palabras, puede significar que el problema en la mayoría de los ejidatarios, no es tanto la falta del crédito como la carencia de otros recursos con qué combinarlo, -- cuando está disponible esta situación común, induce a hablar de falta de crédito, cuando lo que falta es capacidad de crédito.

## 2.- Legislación sobre Crédito Agrario

Al iniciarse el proceso Revolucionario de 1910, el sistema de grandes explotaciones que existía en México, creó la necesidad que el estado mexicano interviniera para ampliar la disponibilidad de crédito para el sector Agrícola, la carencia del crédito, era manifiesta no obstante la existencia por aquellas épocas de numerosas Instituciones Bancarias privadas, que con el carácter de Bancos de Comisión, Hipotecarios y aún Agrícolas funcionaban en el país, aunque había hacendados que cuando obtenían crédito sobre sus fincas, las dejaban perder por ine-

ficiencia en la operación, dando como resultado que muchos bancos encontraron inmobilizadas sus carteras con préstamos incobrables sumados a las dificultades que les significaba la venta de los predios que llegaban a su poder, al hacer efectiva la garantía, pues la constitución prohibía al igual que lo hace ahora, que las corporaciones civiles poseyeran o administraran fincas rústicas.

La situación anterior condujo a la necesidad de ampliar, el crédito a la Agricultura, llevó al Estado a fundar en 1908, "La Caja de préstamos para obras de irrigación y fomento a la Cultura" que tenía entre sus funciones, procurar las obligaciones de los Bancos en función de las hipotecas que las inmobilizaban mediante la adquisición de fincas a efecto de la garantía.

La caja busca, además facilitar la explotación de propiedades donde se efectúen obras de riego; otorgar a largo plazo por mediación de los Bancos Hipotecarios y refaccionarios, y tomar los bonos que emitiesen dichas bancos, a condición de que el valor de los mismos, se invirtiesen en operaciones agrícolas.

Con la Revolución, la situación de la caja no cambió fundamentalmente y se continuó la política de los grandes créditos, numerosas fincas tuvieron que ser intervenidas con la consiguiente inmobilización de su cartera y la necesidad a esta Institución, de verse obligada a distraer sus operaciones en la administración y conservación en las fincas que pasaban a su poder. Caso que aunque la caja financió algunas obras de riego, su la-

bor en este sentido fué poco importante, por sus múltiples dificultades financieras y los crecientes problemas para administrar, fraccionar y vender las fincas en su poder, hicieron que fuera liquidada en 1926.

Continúa a continuación de Breve manera, las Leyes Agrícolas que se han promulgado en nuestro país, en algunos incisos, que manejaré:

a) La Primera Ley de Crédito Agrícola

En 1926, cuando se encontraba en pleno desarrollo el proceso de transformación de la estructura Agraria del país, el Estado sintió la necesidad de patrocinar un mayor apoyo creditario para el sector Agrícola.

Los escollos que se presentaban para el desarrollo del crédito Agrícola eran:

- 1.- La falta de una organización de los productores grandes y pequeños, que facilitaba la operación de este tipo de crédito y ligara a los productores, con la fuente de capital;
- 2.- La falta de verdaderas instituciones de crédito adecuadas para servir a la Agricultura con los préstamos y plazos que este tipo de crédito requiere.
- 3.- La defectuosa titulación de la propiedad, así como los procedimientos traslativos de dominio complicados y onerosos, etc.

Esto fue lo que verdaderamente se trató de evitar con la prime-

ra ley de Crédito Agrícola, del 10 de febrero de 1926.

Creaba también diferentes organizaciones auxiliares aledañas al que fué el Banco Nacional de Crédito Agrícola el cual al mismo tiempo que facilitaba la operación del crédito al agrupar a -- los agricultores pequeños y grandes, los ponía en contacto con las fuentes de capital y con los individuos directamente ligados al beneficio, distribución y venta de los productos Agropo--  
cuarios.

Ahora bien, los objetivos del Banco eran:

- a) Comentar, reglamentar y vigilar del Banco, la constitución y funcionamiento de las Sociedades Regionales y Locales del crédito Agrícola.
- b) Préstamos de Avío, refaccionarios e Inmobiliarios, pa--  
ra fines agrícolas, para obras de mejoramiento y col--  
nización de tierras.
- c) Emitir obligaciones, bonos agrícolas o de caja, bonos hipotecarios y autorizar y garantizar las emisiones -- de bonos de caja agrícolas que hicieran las sociedades locales de crédito.
- d) Practicar las operaciones bancarias y comerciales, ce--  
lebrar contratos y ejecutar los actos convincentes e la finalidad del Instituto.

Las sociedades regionales de crédito, generalmente operaban -- con medianos agricultores, se organizaban como Sociedades Anó--  
nimas y su objeto principal era hacer a sus asociados présta--

mas de avío refaccionaria e ferrovilleros, estas Sociedades no podían constituirse al funcionar con menos de diez socios pudiendo ser, además de los agricultores, individuos ligados con la producción agrícola de una u otra manera pues como ya expresé, se buscaba que las citadas organizaciones pudieran con el tiempo producir el desarrollo agrícola, no sólo desde el punto de vista del crédito, sino también de irrigación, comercialización, e incluso transporte.

Las asociaciones, por el tipo de productores que agrupaban, pequeños propietarios, parceleros, arrendatarios ejidatarios, no podían contar con un capital inicial propio que respondiera por sus obligaciones de ahí que se supliera esa falta de capital inicial con una organización adecuada que apoye las obligaciones de la sociedad, organización que en este caso, venía a ser la responsabilidad solidaria e ilimitada.

El funcionamiento de estas sociedades en forma aislado, por su dispersión, por su pequeñez y debilidad económica, representaba para la operación del crédito problemas similares, aunque en -- grado menor a los que representaban los individuos aislados, la ley buscó entonces darle una organización superior, que venía a ser la unión de sociedades locales de crédito agrícola, se trataba así de facilitar la operación del crédito y un movimiento económico y productivo coordinado.

Estas uniones podían formarse con un mínimo de diez sociedades; funcionarían en forma cooperativa, con responsabilidad limitada



y tenía por objeto fomentar el desarrollo de sus asociados.

Ser intermediaria con el Banco Nacional de Crédito Agrícola para la distribución del crédito, y operar como cooperativas para la adquisición, producción o venta de aperos, semillas y de toda clase de implementos, así como frutos y productos de la explotación agrícola.

Entiendo en conclusión, respecto a esta Ley que no fué extendida por quienes tenían bajo su responsabilidad llevarlo a la práctica pues solo su aspecto externo que era coordinar los intereses del sector público y privado, en el funcionamiento de la agricultura pues en poco su atención sólo a clientes aislados.

El gobierno federal aportó casi el total del capital con el que inició el Banco, que fué casi de 25 millones de pesos, y los egresos de las sociedades regionales, y se substituyen por Bancos Regionales, desaparecen las Sociedades locales y se crean las Sociedades Cooperativas, que son lo mismo.

Para operar con Bancos Regionales, la ley estableció, la organización de los ejidatarios y pequeños propietarios en Sociedades Cooperativas, la responsabilidad solidaria e ilimitada, desde el punto de vista económico, el banco se encontraba en situación similar a la que afrontó al iniciar sus operaciones en 1926 pues no contó con un capital fuerte para operar correctamente, debido a los bajos réditos, la tutela continua de los ejidatarios a base de personal numeroso, y a no recuperación, no

permitieron obtener utilidades solo pérdidas que se disculpaban por el servicio de las personas a quien se prestaba, pues la ley trató de dar una tendencia netamente social, al pretender mejorar no sólo el aspecto productivo de la agricultura si no en general la vida rural, dejando descuidado el plano financiero que es el que caracteriza el crédito, pues la ley dió -- una responsabilidad al crédito, al considerarlo un factor organizador, lo cual venía a ser un error de la apreciación, pues el bien el crédito propicia el rápido desarrollo de otros factores productivos y sociales pues no quiere decir que su sola presencia organice y haga funcionar los sistemas productivos - sociales; para cumplir con dicho cometido tenía que haber sido auxiliado como lo está en la actualidad con servicios técnicos y sociales, esta equivocación lo que consiguió fué que los recursos dedicados efectivamente a la función, se agotaran aún más del crédito agrícola.

c) Ley de Crédito Agrícola de 1934

La prohibición de la ley de 1931 para operar con agricultores particulares no asociados alejaba a estos, ya fueran pequeños, medianos y grandes, en situación difícil en extrema, pues los bancos privados tenían pánico de realizar operaciones a largo plazo, debido a que las hipotecas sobre fincas rurales habían dejado amargas experiencias, pues siempre encontraban dificultades para realizarlas, ya que en esta época los movimientos a

grarico, ya que la propiedad no tenía la estabilidad suficiente para ser objeto de crédito.

Esta situación motivó una serie de movimientos a favor de la modificación de la ley. La Cámara Agrícola de Querétaro inició en 1933 una campaña que fué secundada por todas o casi todas las cámaras agrícolas del país formadas por agricultores partidulares, con el fin de presionar a las autoridades que modificaran la ley.

El 24 de enero de 1934, se promulgó la nueva ley de crédito agrícola, que venía a sustituir a la de 1931, la cual extendía el crédito a los agricultores no asociados, el sistema de crédito agrícola estaba compuesto por: El Banco Nacional de Crédito Agrícola, los Bancos Regionales de Crédito Agrícola, las Sociedades Locales de Crédito Agrícola, las Uniones de Sociedades Locales de Crédito Agrícola, las Sociedades de Interés Colectivo Agrícola, y las Instituciones Auxiliares que de acuerdo con la ley se formaba.

De alguna forma se trató de revisar la ley de 1926, al renovar las sociedades locales, las uniones de estas, etc. por otra parte la nueva ley vuelve a permitir al banco, extender el servicio al crédito al pequeño y mediano agricultor en lo individual.

Con esta ley aparece un nuevo tipo de asociaciones: las sociedades al interés colectivo agrícola, que tendrían un carácter temporal y el objetivo de canalizar el crédito necesario para

obras contosas de beneficio colectivo, estas sociedades, en --  
compañía de las uniones de sociedades locales, venían a suplir  
en forma más amplia las funciones de las originales sociedades  
regionales contempladas en la ley de 1926.

Las sociedades locales podían ser de responsabilidad limitada  
e ilimitada o sobreenditada, según las características de sus  
componentes, por ejemplo, cuando se trata de ejidatarias, es-  
tas sociedades enteras ligadas invariablemente por la cláusula  
de responsabilidad ilimitada.

Buscando contar con mejores recursos, el banco se proponía ma-  
nejar depósitos a la vista y en cubierta de ahorros, buscando-  
también emitir bancos agrícolas.

La presente ley fué reformada a fines de 1935 durante los dos  
años que estuvo vigente, en cuanto a los bancos regionales, -  
creados por la ley de 1931, y conservados en la de 1934, lleg-  
ron a existir siete, los que funcionaron como agencias realmen-  
te.

d) Ley Reformatoria del 7 de Diciembre de 1935.

El numeroso sector ejidal obligaba a una atención especializa-  
da y acorde a sus exigencias de crédito. La acción del crédito  
en dicho sector, hasta entonces no había tenido la eficacia --  
buscada, pues aun las instituciones existentes se aprovechaban  
de cualquier laguna en la legislación para evitar la aplica-  
ción de este tipo de crédito.

El sistema nacional de crédito agrícola queda formado en adelante por las siguientes instituciones:

- El Banco Nacional de Crédito Fijal.
- El Banco Nacional de Crédito Agrícola.
- Las Sociedades Locales de Crédito Fijal.
- Las Sociedades Locales de Crédito Agrícola.
- Las Sociedades de Interés Colectivo Agrícola.
- Las Instituciones Auxiliares del Sistema.

Con estas reformas, se suprimieron del sistema Nacional de Crédito Agrícola los Bancos Regionales, pues en realidad venían funcionando como Agencias Regionales del Banco Nacional de Crédito Agrícola, y suprimen también las Uniones de Sociedades Locales de Crédito, aduciendo como razón que no se había conseguido organizar ninguna. Posteriormente cuando se sintió nuevamente de estas uniones se organizaron como sociedades de interés colectivo agrícola.

El Banco Nacional de Crédito Agrícola, quedaba encargado del manejo del crédito para la pequeña agricultura, es decir para aquellos agricultores no ejidatarios cuyas propiedades agrícolas no excedieran de la pequeña propiedad. Se vuelve, como en 1926 y 1934, a operar con agricultores en lo individual, dentro de los límites de la inafectabilidad.

Al Banco Nacional de Crédito Agrícola se le asigna la función de fomentar el crédito territorial mediante:

- a) La movilización por enagenación, fraccionamiento o co-

lización de los predios rústicos que aporten al Gobierno Federal, los gobiernos de los estados, los particulares o las instituciones de crédito a las que por ley les estaba prohibido poseer inmuebles. Esta es una referencia principalmente a las fincas que habían caído en poder de la antigua Caja de préstamos, y que habían venido siendo traspasadas a la Comisión Monetaria, a la Nacional Financiera y después al Banco Agrícola.

b) El financiamiento de proyectos de riego, bonificación, fraccionamiento y colonización, en forma que permita el acceso a la tierra de los campesinos desahucados al constituirse en patrimonio. Esta oración que pasara a depender del Banco Agrícola la administración de los Distritos de riego.

Además podía recibir por cuenta ajena o adquirir o conservar bienes inmuebles rústicos para su bonificación, fraccionamiento y colonización de acuerdo con la ley general de instituciones de crédito.

El 31 de diciembre de 1962 la ley tiene una nueva modificación por lo cual se adicionan nuevamente el sistema nacional de crédito agrícola, los Bancos Regionales de Crédito Agrícola que habían sido suprimidos. Además, se agrega a los objetivos de las Sociedades Locales de Crédito - Ffidel el de adquirir, para beneficio de sus miembros, terrenos o bienes inmuebles y recibir con garantía de éstos

y del "Bancifca", cédulas hipotecarias rurales hasta por el 50% del valor de tales bienes. En igual forma adicionan el objetivo anterior a las Sociedades Locales de Crédito Agrícola. La necesidad de realizar operaciones positivas, venía a fortalecer la aceptación de estas Sociedades y su operación económica; sin embargo esto nunca llegó a funcionar.

Por decreto de 5 de mayo de 1945 se adiciona la ley para aumentar las funciones que debe desempeñar el Banco Ejidal como son las de crear, adquirir y explotar: centrales de maquinaria, molinos, ingenios y en general plantas para el mejoramiento, beneficio e industrialización de los productos ejidales. Le suplía así, con un centralismo que -- nunca vió, la falta de una vigorosa vida cooperativa de la clientela del Banco, pues esas unidades hubiera sido mejor que pertenecieran a las Uniones y fueran administradas por ellas.

En diciembre de 1946, se reforma nuevamente la ley para subrayar la necesidad de que el Banco Nacional de Crédito Agrícola, apoye el desarrollo ganadero del país. Por otra parte, las uniones regionales y asociaciones locales ganaderas, constituidas en aquel tiempo por la Secretaría de Agricultura y Ganadería, son autorizadas para actuar como INSTITUCIONES DE CREDITO GANADERO, siempre y cuando manifestaran dicho propósito y fueran aceptadas por el Banco

### Agrícola.

Posteriormente el 30 de diciembre de 1947, la ley es nuevamente reformada, mediante esta reforma se autoriza al Banco a expedir un reglamento conforme al cual deben actuar las sociedades y Uniones del Sistema, cuando el Banco actúe como agente para la compra de los elementos que las propias organizaciones necesitan, para sus explotaciones agrícolas o para los hogares de sus socios. Nuevamente se nota la tendencia a que el Banco sustituya las funciones que como cooperativas de propósitos múltiples, debieran desempeñar las sociedades y las Uniones.

Posteriormente el 20 de diciembre de 1955, se expide una nueva Ley de Crédito que abroga la de 1942 y sus reformas posteriores.

En ella, en términos generales, se conserva la orientación, organización y objetivos de las leyes anteriores, - entonces el Sistema Nacional de Crédito Agrícola, queda formado por dos ramas: la ejidal y la agrícola, al frente por una parte el Banco Nacional de Crédito Ejidal con los Bancos Regionales de Crédito Ejidal y por la otra el Banco Nacional de Crédito Agrícola, con sus Bancos Regionales de Crédito Agrícola se suprimen las Uniones de Sociedades Locales y Crédito Agrícola y de Crédito Ejidal y el Banco Nacional de Crédito Agrícola se le suprime en el nombre "y Ganadero". Se consideraban los Bancos Naciona-



les de Crédito Agrícola y de Crédito Ejidal como organismos descentralizados.

c) Por último ya en nuestra época el 15 de octubre de -- 1975, se crea la Ley General de Crédito Rural, ya que en estos días la continúa revisión de las bases jurídicas, - que con arreglo a la ley, fundamental se crearon las tres instituciones principales que formaban el sistema nacional de crédito al campo que eran:

- 1.- El Banco Nacional de Crédito Ejidal.
- 2.- El Banco Nacional de Crédito Agrícola.
- 3.- El Banco Nacional de Crédito Agropecuario.

Por Decreto Presidencial del 5 de julio de 1975, se transformó el de Apoyo de Crédito Rural.

- 6.- El Registro Público de Crédito Rural.
- 7.- DISPOSICIONES GENERALES.

Desde mi punto de vista en términos generales, he analizado cómo ha evolucionado la base jurídica en que se fundó las instituciones nacionales de crédito agrícola creadas por el Estado.

### 3.- Banco Oficial (Banco Nacional de Crédito Rural).

La ruta tomada en México para cambiar su estructura respecto al crédito que se otorga al campo mexicano, tomó matices importantes desde 1975, al crearse el Banco Nacional de Crédito Ru-

ral (BANRUPAL), pues el Sector Agrícola reclamaba la intervención del Estado en el financiamiento de la producción, pues ésta tornaba conforme se iba realizando el cambio de la estructura agraria, pues como recordamos en la reciente Nueva Ley Federal de Reforma Agraria de 1971, con esto el financiamiento y la política correspondiente debió irse adaptando, ya que las necesidades de una nueva estructura y en especial el sistema de propiedad ejidal, sus características de inalienable e inembargable, lo apartan de las condiciones clásicas para su operación exigen los Bancos y financieros, que aunque hoy ya nacionalizados no brindan al ejidatario y pequeño agricultor el crédito necesario para la producción.

De 1970 a la fecha se observa un desequilibrio en el desarrollo del pueblo mexicano pues creo que desapareció la clase media y nos vamos a los extremos, quiero decir con esto que hay un menor crecimiento en el sector rural, en comparación con los demás sectores del país, con desempleo en los ejidos y comunidades o bien la emigración a nuestro vecino país del norte o saturando de población a las ciudades industriales del país, así también se nota una baja producción agropecuaria, todo esto hace que la clase campesina no pueda elevar su nivel de vida.

La función del Banco Nacional de Crédito Rural es de integrar un sistema unificado de crédito en doce bancos regionales distribuidos en todo lo largo y lo ancho del país, así tenemos el

grupo financiero BANRURAL: Noroeste, Norte, Centro-Norte, Pacífico Sur, Pacífico Norte, Occidente, Centro-Sur, así también - BANRURAL Jalisco, Veracruz e Intero. Los bancos de la región - que le correspondan tenderá a impulsar el desarrollo social y económico de las clases campesinas, mediante nuevas políticas - vigorosas y sostenidas de inversión pública en obras de infraestructura y de gasto social en el campo según el caso, y sobre todo, fortaleciendo la organización y capacitación campesina, mejorando los términos de intercambio del sector rural en relación a las demás actividades económicas.

Con éstas medidas, los campesinos organizados estarán en posibilidad de establecer empresas para la comercialización directa de sus productos y para establecimiento de industrias rurales lo cual constituye la esencia de su liberación económica. El Banco Nacional de Crédito Rural, funciona mediante Bancos - Regionales de Crédito Rural, la Financiera Nacional de Fomento Ejidal e Industrial Rural y los fondos Nacionales de Fomento y de descuento a las actividades agropecuarias. De acuerdo al artículo de Crédito Rural, desglosado de la interna en cuanto a su función es la siguiente:

- A) (BANRURAL) y los bancos regionales que son filiales del -- primero, de acuerdo al Artículo 26 de la Ley General de Crédito Rural, constituyen un sistema unificado para el - financiamiento de la producción primaria agropecuaria, además de actividades complementarias de comercialización

que sean directas con la producción agrícola, que lleven a cabo específicamente los productores, éste más que nada son operaciones de descentralización regional de las decisiones de operación para hacer eficiente el crédito oficial.

- B) (BANRURAL) y Financiera Nacional de Fomento Ejidal e Industrial Rural, tiene a su cargo el financiamiento de la industrialización rural, con el fin de lograr una especialización de funciones entre ambos sistemas, pues se delimitan claramente las áreas de actividad de uno y de otro -- con objeto de que exista la debida complementación en el financiamiento.

En resumen, el sistema oficial de crédito rural, estará integrado como sigue:

De acuerdo a la Ley General de Crédito Rural, que en su artículo 3 dice:

"El sistema Oficial de Crédito Rural estará formado por el Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., los Bancos Regionales de Crédito Rural y Fideicomisos Públicos de Fomento a las actividades agropecuarias y de descuento establecido por el Gobierno Federal "

Asimismo el Artículo 7 de la referida Ley dice:

"El Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., será una institución nacional de crédito de conformidad con lo establecido por la presente Ley, la Ley General

de instituciones de crédito y organizaciones auxiliares y sus estatutos sociales".

Así pues la acción de ésta institución fué definitiva en la eliminación del peligro que un proceso agrario acelerado significaba para la producción agrícola, entonces el Banco no sólo actúa como fuente de crédito sino que tiene los siguientes objetivos:

De acuerdo al Artículo 11 de la Ley General de Crédito Rural, que dice:

"El Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., tendrá - por objetivo las siguientes funciones:

- I Organizar, reglamentar y supervisar el funcionamiento de los Bancos Regionales de Crédito Rural.
- II Auspiciar la construcción, organización y capacitación de los sujetos del crédito, en los términos de las disposiciones aplicables; por conducto - de sus Bancos filiales.
- III Celebrar operaciones pasivas de crédito con -- instituciones extranjeras privadas, gubernamentales o intergubernamentales, con la autorización previa y específica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- IV Realizar las operaciones de Banca Múltiple con sujeción a lo dispuesto por la presente Ley, la Ley General de Instituciones de crédito y organizacio--

nes auxiliares y demás disposiciones aplicables.

V Apoyar a los Bancos Regionales de Crédito Rural, mediante el otorgamiento de líneas de crédito y operacionales de descuento y redescuento de su cartera.

VI Realizar las operaciones pasivas y activas, y prestar los servicios bancarios, que la presente Ley le autoriza, y

VII Realizar las demás operaciones relacionadas con su objeto que entricen su Consejo de Administración y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

También de acuerdo al Artículo 12:

"El Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., podrá realizar en su carácter de institución fiduciaria las siguientes operaciones:

- I Las que le encomienden los Estados, los Municipios, los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal y otras instituciones nacionales de crédito, previo el acuerdo de su consejo de administración y la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
- II Las demás que se relacionen con las actividades agropecuarias.

El Banco Nacional de Crédito Rural, está observando una tenden

cia positiva hacia la descentralización en sus Bancos Regionales respecto a una política de centralización en las normas de crédito.

#### 4.- Aspectos Complementarios al Crédito.

El estado mexicano busca ejercer una acción complementaria, no sólo brindarle al ejidatario un usufructo (parcela), sino también, los medios para hacerla producir adecuadamente y sobre todo que cubra sus necesidades no satisfechas, esto es en otras palabras el crédito. Esto, por lo general lo lleva a que su acción se oriente hacia los pequeños y medianos productores.

La participación del Estado en el financiamiento del Crédito, le permite intervenir en la organización de la producción agrícola y ejercer una acción reguladora, convirtiendo el crédito en un eficaz instrumento de la política agrícola gubernamental. Sin embargo, el carácter económico político que tal acción reviste, no sólo en México, sino en la generalidad de los países del mundo donde el Estado toma participación de dicha actividad, y el hecho de que por lo general es una actividad cuyos costos de operación casi siempre son subsidiados, hacen que la acción sea fácilmente confundida con una de subsidio y sostenimiento de ciertos sectores de producción, o se vea influida fuertemente por criterios políticos. El crédito especialmente cuando es de avío, es un instrumento muy deficiente de subsi-

dio a la producción, pues generalmente no resuelve la situación de los sectores subsidiados y degrada la eficiencia general con la que debe operar el crédito rural, el Estado dispone de instrumentos de apoyo y promoción de la actividad productiva que sin tomar las características de crédito, pueden ayudar a resolver determinadas situaciones, sin incurrir en mayores costos -- que los que ocasionaría una deficiente política de crédito.

El crédito dentro de los ejidos, tiene la función de otorgarles a los productores ejidatarios los recursos que combinados con los suyos, puedan generar un producto con valor igual o mayor a los costos incurridos, de manera que el ejidatario pueda reintegrar el crédito. De la capacidad de generar este producto depende si el ejidatario es o no sujeto de una operación normal de crédito.

Por otra lado, entiendo como crédito rural, el que define la -- Ley General de Crédito Rural en el Artículo 1, que textualmente dice:

"Artículo 1.- Para los efectos de esta ley, se entiende por crédito rural el que otorguen las instituciones autorizadas, destinando al financiamiento de la producción agropecuaria y su beneficio, conservación y comercialización; así como el establecimiento de industrias rurales y en general, a atender las diversas necesidades de crédito del sector rural del país que diversifiquen e incrementen las fuentes de empleo e -



ingreso de los campesinos".

Hay ejidatarios con una o dos hectáreas por lo cual es otorgable crédito, ocurren aún quita el monto de éste, en el monto total que se le va a destinar, por lo tanto la desventaja originada por la pequeñez del predio, pueden ser subsanadas, por la organización de los ejidatarios y pequeños productores en asociaciones para el crédito o sea sociedades de crédito y así aumentar la posibilidad de ser sujetos de crédito, pues de esta manera permite que les envíen mayor capital externo, que le sería negado al pequeño predio por individualidad de algunos factores productivos como son: un tractor, una combinada, un puero, etc. En otras palabras, para un predio pequeño sería imposible además de antieconómico que se le otorgara éste tipo de inversión, así con varios predios agrupados pueden conseguirlo eficientemente la Ley General de Crédito Rural considera sujetos de crédito a los siguientes del Artículo 54 que dice:

"Para los efectos de esta Ley se consideraran sujetos de crédito del sistema oficial de crédito rural y de la banca privada, las personas morales y físicas que se señalan a continuación:

- I Ejidos y Comunidades.
- II Sociedades de Producción Rural.
- III Uniones de ejidos y de comunidades.
- IV Uniones de Sociedades de Producción rural.

- V Asociaciones locales de interés colectivo.
- VI La Empresa Social, constituida por asociados e hijos de ejidatarios con derecho a sueldo.
- VII La mujer campesina en los términos del artículo 103 de la ley federal de Reforma Agraria y
- VIII Colonos y pequeños propietarios.

Así mismo se considerará como sujetos de crédito a todas aquellas personas morales previstas por las leyes y que se dedican a actividades agropecuarias.

La naturaleza y funciones de los sujetos de crédito señalados en las fracciones I y II se regirán por las leyes aplicables, sus disposiciones reglamentarias y las normas que, en su caso, dicten la Secretaría de la Reforma Agraria y de Agricultura y Recursos Hidráulicos".

Como vemos en el artículo anterior, un ejidatario en particular no puede obtener crédito, la idea es entonces que se unan y de esta manera su capacidad de pago será eficiente y no sólo esto, sino que unándose, en una Unión de Ejidos por ejemplo, obtendrán mayor volumen de crédito, tanto para la tierra como para la maquinaria o pozos, igualmente para construir bodegas o recintos para agroindustrias.

En un solo ciclo agrícola normal, los riesgos de incumplimiento que se presentan son elevados y con frecuencia basta una mala temporada para comprometer su capacidad de pago futuro, por lo consiguiente (CAMBIAL) no otorga crédito a ejidatarios aislados, por lo general cuando le solicitan crédito, los organiza en grupos primero y segundo, trata de capacitatorios.

Existen incrementos indispensables para la recuperación del crédito que el banco entrega al sector rural, primero en efectivo, segundo agrícola, pero no uno que proteja sólo al banco, sino al Banco y al productor, aún cuando éste sea fuertemente subsidiado y en general se auxilia con recursos del Estado, sin embargo las regiones cuyos riesgos sean menores, segundo una organización de productores, que como recorriende bien puede ser un ejido colectivo, semicolectivo o una unión de éstos, ya que organización se diversifica su producción y su capitalización, a fin de aumentar su capacidad productiva futura ya que no es posible conseguirlo individualmente.

En resumen las características de financiamiento al sector agrícola pueden ser explicadas en términos de la estructura agraria que se formen con la unión, mientras se siga pensando en el otorgamiento de financiamiento sin antes organizar, no será posible desarrollar programas adecuados y reales para aquellos productores (ejidatarios) que aislados no son sujetos de crédito.

La labor de organización, la encomienda al Banco de Crédito Ru-

ral dentro de su misma organización a la gerencia llamada (Organización y Capacitación Campesina), que cuenta con elementos para promover, educar y capacitar a los núcleos ejidales que - les soliciten crédito y así las operaciones de crédito no oficial no se desvíen y se aplica para la función que fué otorgado.

#### 5.- Inversión Agrícola Ejidal

La inversión agrícola ejidal consiste en el crédito que se aplica en un ejido, además de la fuerza de trabajo, y otros recursos con los que cuentan los ejidatarios de la comunidad.

La inversión no la podemos tratar de integrar en un solo ciclo agrícola, sino en un período considerable y sobre todo haciendo un análisis de ésta, motivo por el cual trataré de desglosar brevemente este aspecto en los siguientes puntos.

- a) Aplicación de Crédito: en mi comunidad concretamente un mes antes de que se inicie el ciclo de siembra, se celebra una asamblea general de ejidatarios, en la cual el comisariado ejidal concretamente explica a sus representantes, sobre la situación de su crédito para el siguiente ciclo agrícola, tal como el monto del crédito posible para otorgarle variedad de semillas mas prolíferas para su ejidotipo de fertilizante, hierbicidas, fungicidas, con las que cuenta el Banco de Crédito Rural para otorgarles

además del interés y sobre todo la situación de su cartera ejidal.

Hecho lo anterior se levanta un censo en el cual se anota nombre del ejidatario, superficie por hectárea y tipo de cultivo que desea sembrar y así cada uno de los miembros que quiera ser financiado por el Banco, levantado el censo anterior se firma de conformidad todos los futuros beneficiados y se entrega la lista al Banco para que éste prepare los créditos. En un ejido como el nuestro con los ejidatarios, el monto de crédito por ciclo es de veinticinco millones de pesos aproximadamente, aparte de otros insumos que aportan los beneficiados que generalmente se aplica antes que llegue el crédito pues, pagan la maquila de la maquinaria agrícola, que les prepara su parcela y se deja lista inmediatamente para cuando llega el crédito sembrar cosechada, además de su fuerza de trabajo cristalizada en varias jornadas.

- b) Inversión propia del ejidatario: en algunos ejidos, hay miembros que ellos mismos son autoeficientes con respecto a la inversión en la siembra, ellos mismos con la experiencia que les dan los años de trabajo en el cultivo, le aplican la semilla y fertilizantes que creen conveniente, de acuerdo al tipo de su siembra, la mayoría de las veces es conveniente pues el producto de su trabajo es lo reparten con nadie, por otro lado hay ocasiones que los cir-

condiciones no se prestan y ocurre un siniestro por cambio en la naturaleza ya sea una helada o demasiado viento y, consecuentemente afecta el cultivo, no produciendo ni siquiera el monto que se invirtió. En este caso cuando el agricultor ejidatario o bien el trabajador individualmente en cuenta a la inversión agrícola, es recomendable pagar la prima en el seguro agrícola y así evitar un desequilibrio en su economía.

La inversión agrícola por hectárea para el cultivo de trigo, es la siguiente:

Barvecho	17,000.00
Mastreo	3,000.00
Nivelación	3,000.00
Siembra	3,000.00

Esto es en relación a la preparación del terreno, mas el costo de semilla certificadas y fertilizantes que es de \$40,000.00 por hectárea y el gasto de fungicidas y herbicidas agregando 540,000.00 correspondientes al importe -- por riego; como se puede observar, cuán excesiva resulta la inversión de un ejidatario que posee una parcela regular de cinco o seis hectáreas.

Concretando, el financiamiento agrícola ejidal es muy elevado, por lo cual el Banco de Crédito Rural, al entregarle el crédito inmediatamente asegura la superficie de que se trate, y de este modo evita la pérdida de su capital.

### B.- Política de Fertilización Ejidal

El nacimiento de la industria de fertilización en México, tiene lugar en los primeros años de la década de los 30, cuando empezó a operar la industria química nacional como una empresa de participación estatal, la que se estructuró sobre la antigua planta "Beick Félix y Cía", posteriormente, con el proyecto del Gobierno Federal y se creó en 1943 "Sabones y Fertilizantes de México", también como empresa de participación estatal.

El precario ejido mexicano, a falta de asistencia técnica, ha bajado en algunas ocasiones su productividad por lo cual el estado mexicano, se ha preocupado por elevar el rendimiento agrícola del ejido, causa por lo cual se mutó del tradicional modo natural de utilización de la tierra en la que se sembraba, cultivaba y a cambio daba una cosecha regular y se volvió indispensable el uso de fertilización, herbicidas y plaguicidas, etc.

El sector agropecuario del Gobierno Federal, pretendiendo el aumento de la producción de semillas, creó en 1943 (Guadomex) que se haría cargo de:

- A) La vigilancia y gobierno de las zonas ganaderas.
- B) Adquisición de todos los elementos necesarios para lograr el mejor desarrollo de la industria.
- C) El depósito y venta de granos.
- D) La instalación de laboratorios y estaciones experimentales

grícola; por lo tanto el ejido mexicano ha aumentado su producción abasteciendo de manera considerable el consumo interno del país, aunque a falta también de coordinación para la distribución de fertilizantes, pues es necesario señalar la importancia de una dinámica política de ventas por parte de Fertimex que es quien lo produce actualmente, para cumplir con el objetivo global, Programa de Fertilización Ejidal.

Dados los niveles del ingreso y su distribución entre las distintas clases de productores y regiones, es doble suponer que solo los precios más atractivos, harán accesibles estos insumos a mayor número de campesinos ejidatarios, minifundistas e igualmente marginados del mercado.



## C O N C L U S I O N E S

- PRIMERA:** Leede que se concibe la propiedad territorial en México, especialmente el régimen Azteca, el rey no marca absoluto, era el dueño del territorio el cual imponía a este las modalidades y limitaciones respecto de este.
- SEGUNDA:** El Calpulli origen del ejido, es el sistema que atribuye una función social, a la propiedad y al usufructo de la tierra, se considera su posición cu mo un derecho limitado y circunscrito al bien común, se inclina por su disfrute comunal colectivo.
- TERCERA:** En la legislación de Indios de la colonia, se ha yan numerosas disposiciones que protegen la propie dad comunal de los pueblos, a pesar de ello, la formación de los grandes latifundios que llegan a caracterizar la estructura agraria hasta el presen te siglo, se hizo a costa de la propiedad comunal indígena.
- CUARTA:** La legislación liberal de la reforma y particularmente la cuestión agraria durante el Porfiriato, resultaron violentamente destructivas para las comu nidades agrarias. Aún existen y provocaron diver sos levantamientos y rebeliones indígenas que te--

nian indudables características agrarias.

**QUINTA:** Durante el Porfiriato, las comunidades fueron despojadas progresivamente de sus tierras comunales - por las haciendas, la lucha por la recuperación de sus tierras usurpadas fué la principal razón de la participación de las masas campesinas en el movimiento de la Revolución Mexicana.

**SEXTA:** En el Artículo 27, se encuentra verdaderamente la función social de la tierra, fué redactada por diputados constituyentes radicales en contra de las tíbidas proposiciones de Carranza, con base en este precepto constitucional, reglamentado posteriormente en una vasta legislación agraria, se desarrolló el nuevo sistema de tenencia ejidal, y en el ejido encuentra su máxima expresión.

**SEPTIMA:** En este precepto consta el artículo 27, se aprecia la acción decisiva del estado para regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación. Además de la distribución equitativa de la riqueza pública cuidando su conservación ya que es una garantía de carácter social.

**OCTAVA:** En la fracción X del artículo 27 constitucional -- contempla el ejido como una porción de tierra que se utiliza para el cultivo, y que está organizada democráticamente.

**NOVENA:** En la práctica no hay un concepto claro del ejido, ya que el artículo 27 constitucional es el que lo adopta, y se refiere a las tierras comunales relativas a la comunidad de campesinos, que han recibido tierras de esta forma (ejidatarias) y el conjunto de tierras que le corresponde.

**DECIMA:** La situación respecto a la dotación de un ejido, es verdaderamente un juicio y no un procedimiento administrativo como muchos juristas lo consiguen - pues, en este tanto el presunto afectado como el beneficiado presentan pruebas que se dirimen en su oportunidad.

**DECIMA PRIMERA:** En lo que se refiere a la organización política del ejido, cabe mencionar que es derivada de -- una estructura piramidal que va desde el comisionado ejidal hasta la máxima autoridad política. Mediante el cual se tiene un verdadero control en las elecciones del medio rural.

**DECIMA SEGUNDA:** La falta de organización en el ejido ha orillado al campesino a desaprovechar sus mismos recursos, por ejemplo hay ejidatarios dotados con dos hectáreas y utilizan maquinaria agrícola que resulta irredituible unarla en superficies tan pequeñas y que a la larga se refleja en la inversión muchas veces más alta que el monto de la cosecha.

En cambio si se vieran estas parcelas como si fueran una sola propiedad, se usaría mejor el suelo y no se desperdiciaría la potencia de la maquinaria y otros recursos propios.

DECIMA TERCERA: El punto anterior es el antecedente inmediato de una super estructura agraria que se refleja en el ejido colectivo, semicollectivo y unión de ejidos, pues de esta manera se realizarán en común funciones importantes ya sea en la preparación del terreno como en la venta del producto.

DECIMA CUARTA: Los problemas que afronta el ejido para su mejor desarrollo es la falta de coordinación entre los mismos ejidatarios ya que se debería de tomar la opinión del interés colectivo y alejarnos de los intereses personales que nos hacen caer en situaciones desfavorables que al final de cuentas nos perjudican, en sí, todo esto se ve reflejado en la falta de recursos por no estar coordinados y que generalmente por desconocimiento, es menester un verdadero análisis para que la institución fiduciaria del sector agrícola, sea más eficiente y oportuna brindando en su momento lo necesario para aumentar la producción.

DECIMA QUINTA: La función del crédito a la producción campesina consiste en otorgarle al ejidatario recursos --

que combinados con los suyos, puedan generar un --  
producto mayor a los costos incurridos y así se --  
reintegre el producto.

## C O N S I D E R A C I O N E S

Considero que la reforma agraria mexicana es todo un proceso g volutivo iniciado desde épocas prehispánicas, pues la secuen--  
cia histórica del país, siempre ha estado presente la inquietu--  
tud por la posesión y uso de la tierra.

En México, todos los movimientos políticos siempre han tenido--  
matices agrarios, ya que desde el origen del ejido nunca se ha  
definido de manera clara esta institución ya sea en su límite  
o en su naturaleza jurídica que en sí deriva por otro lado mu--  
chos problemas provocando inclusive hasta enfrentamientos en--  
tre los mismos ejidatarios y con más razón con latifundistas y  
pequeños propietarios, considero que esta situación es grave,--  
ya que la administración pública federal para la reforma agrar--  
ria no le ha dedicado a este aspecto la intensidad necesaria -  
en programas verdaderamente organizados sistemáticamente para  
este fin sino que siguen empeñados en la idea absurda de bus--  
car tierras para repartir las cuales es muy difícil encontrar  
para crear un nuevo centro de población ejidal y lo que debe--  
rían de hacer, es darle seguridad jurídica al campesino respec--  
to de su tierra, organizándolo para que produzca más y mejor a  
provechando al máximo los recursos con que cuenta y otros deri--  
vados de un eficiente financiamiento agrícola.

Considero que la situación anterior respecto a la seguridad ju  
rídica de la tierra y la falta de coordinación en el medio ru--

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

249

El agrario escarce como consecuencia los siguientes efectos:

- a) Una baja considerable en la producción agrícola y ganadera que repercute considerablemente en su economía y en la de la Nación.
- b) Por falta de incentivos o bien porque estos no sean oportunos, los ejidatarios abandonan su tierra que con superficies en algunas ocasiones de muy buena calidad dejándola que se erosione y no produciendo ni siquiera lo que su familia consume.
- c) Esto causa un desequilibrio enarce en la población ya que abandonando su parcela migran causando aglomeraciones urbanas en las ciudades industriales del país, las cuales ya no tienen cabida para uno solo de ellos y mucho menos brindárles los servicios indispensables o yéndose de braceros a los EE.UU.
- d) La Secretaría de la Reforma Agraria, mantiene un control sobre el ejido respecto de su tierra por un lado, y por otro, sobre los ejidatarios que en gran parte son los que mantienen al partido oficial en el poder. Constituye un grave error mantener todo ese desequilibrio agrario, pues verdaderamente no tiene otro calificativo, generando violencia e inseguridad, miseria, inmigración y atres, con la cruel excusa de conservar un control político.

## BIBLIOGRAFIA

- 1.- CHAVEZ P. de Velázquez Martha.- "EL PROCESO SOCIAL AGRARIO Y SUS PROCEDIMIENTOS". Editorial Porrúa. México, C.F. 1976.
- 2.- PANZANILLA Schaffer Víctor.- "REFORMA AGRARIA MEXICANA". Universidad de Luján, México. 1966.
- 3.- MENDIETA y Núñez Lucio.- "EL SISTEMA AGRARIO CONSTITUCIONAL". Editorial Porrúa, México. 1975.
- 4.- MENDIETA y Núñez Lucio.- "EL SISTEMA AGRARIO MEXICANO". Editorial Porrúa, México. 1976.
- 5.- URIBE Ruiz Jesús.- "DESPLOME AGRARIO EN MEXICO CAUSA Y SOLUCIONES".- Universidad Autónoma de Chapingo. 1967.

## LEGISLACION

- 6.- CONSTITUCION POLITICA DE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- 7.- "LA LEGISLACION AGRARIA EN MEXICO 1914-1975" Comisión para la Conmemoración del Centenario del Natalicio del General Emiliano Zapata (GOB.- FED). S.R.A. México. 1979. 2 tomos.
- 8.- "LEY GENERAL DE CREDITO RURAL".

## O T R A S O B R A S .

- 9.- "MANUAL DE ORGANIZACION EJIDAL". S.R.A. México. Septiembre 1963.
- 10.- "LA POLITICA AGRARIA EN MEXICO 1914-1979." Comisión para la Conmemoración del Centenario del Natalicio del General Emiliano Zapata (GOB.- FED). S.R.A. México. 1979.